



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 2 de Julio de 2009

No. 123

SUMARIO

Pag.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 48-2009.....3777

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Jurídica Ambiental.....3778
Estatutos Asociación Supremo Consejo del Grado Treinta y Tres
para la República de Nicaragua.....3781
Constancia de Inscripción.....3782
Nacionalizado.....3782

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consultas Públicas de Normas Técnicas.....3783
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 020-2009.....3783

MINISTERIO DE EDUCACION

Actualización de Centro de Estudios.....3784

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG 010/05/09.....3787
Acuerdo Ministerial JCHG 011/05/09.....3787

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdos Ejecutivos.....3788
Resolución Ejecutiva PA-No.005-2009.....3792

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones de Cooperativas.....3793

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-06-25-09-BCN.....3794

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General No. 8-2009.....3794

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio.....3795

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-586-1-MAY20-2009.....3797
Resolución No. CD-SIBOIF-586-2-MAY20-2009.....3797

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Marcos.....3798
Alcaldía Municipal de El Rama.....3802

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3803

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....3808
Guardador Ad-Litem.....3808

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 48-2009

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el compañero Andrés Alexis Argüello Bohorquez con su muerte deja un legado que llena de orgullo a Nicaragua, tanto por su trayectoria deportiva, como por sus recientes labores al frente de la comuna capitalina, siendo un ejemplo inimitable de humanismo, humildad y disposición de servicio a la comunidad y especialmente a los más necesitados.

II

Que habiendo nacido en el seno de una familia pobre del Barrio Monseñor Lezcano de Managua, se convirtió en una de nuestras mayores glorias deportivas al conseguir el Primer Título Mundial Pluma de la AMB el 23 de Noviembre de 1974, el Segundo Título Mundial de CMB Ligeros el 28 de Enero de 1978 y el Tercer Título Mundial de los Ligeros de la CMB el 20 de Junio de 1981.

III

Que siendo un maestro dentro y fuera del ring, fue campeón también de los niños, de los jóvenes, de los pobres, de los sentimientos, de los ideales y de la solidaridad de un pueblo, llegó a ser Alcalde de Managua, demostrando su interés para hacer de Managua una ciudad más sana, más limpia, más humana y con mayor cultura.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DUELO NACIONAL

Artículo 1. Se Decretan tres días de Duelo Nacional por el sensible fallecimiento del Tri Campeón Mundial de Boxeo y Alcalde de Managua, Compañero **ANDRES ALEXIS ARGUELLO BOHORQUEZ**.

Artículo 2. Durante este periodo el Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta en todas las oficinas públicas y edificios del Estado de la Republica de Nicaragua.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día primero de Julio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

3777

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FUNDACION JURIDICA AMBIENTAL
(FUNDACION LEMAR)**

Reg. No. 6169 – M. 3798076- Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos sesenta y uno (4361), del folio número ochocientos sesenta y dos al folio número ochocientos setenta y tres (862-873), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION JURIDICA AMBIENTAL” (FUNDACION LEMAR)** Conforme autorización de Resolución del primero de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Abril del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **Dieciséis (16)**, Autenticado por el Lic. Alejandro José López, el día cinco de noviembre del año dos mil ocho y Escritura de Ampliación, Rectificación y Aclaración número ciento setenta y uno (171), debidamente autenticada por el Lic. Alejandro José López, el día quince de enero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMA CUARTA: ESTATUTOS DE FUNDACION: Los comparecientes en este acto aprueban de común acuerdo los estatutos de la Fundación que forma parte integrante de esta Acta Constitutiva. Quedando estos en los siguientes términos: **CAPITULO I.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** La persona jurídica se denominará **FUNDACION JURIDICA AMBIENTAL**, que se conocerá también con el nombre de **FUNDACION “LEMAR”** sin fines de lucro. Privada ajena al gobierno y a todo interés económico particular, apolítica. No persigue fines religiosos o sindicales, los miembros fundadores son personas cuyos nombres y generales ya han quedado enunciados. **CAPITULO II.-DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN:** El domicilio de la fundación será el municipio de León. República de Nicaragua, lugar de su sede central y podrá tener oficinas filiales, Comisiones, Representaciones y asociaciones, en todo el territorio nacional, e incluso en cualquier país extranjero que desee apoyar el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO III.-: DURACION:** La duración de esta fundación será indefinida y comenzara su vigencia en la fecha en que fueron aprobados su Acta Constitutiva por la Autoridad competente del Estado de Nicaragua. **CAPITULO IV.- OBJETIVOS Y FINALIDADES:** la fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto la asistencia y el desarrollo integral sostenible, así como jurídico de la población en uso y aprovechamiento de los diferentes recursos naturales. Apoyando todos los sectores de la sociedad y en especial se procurará: **1.** Brindar asistencia técnica científica y profesional a los productores del sector Salud Pública, Acuícola y pesquero, Minera, Agro ecología para lograr su desarrollo. **2.** Apoyar por medio de programas económicos y financieros el desarrollo productivo del sector Salud Pública, Minero, Agro ecológico, Acuícola y pesquero en general. **3.** Promover la integración del sector minero, agro ecológico, avícola, acuícola pesquero, a través de la capacitación y transferencia tecnológica continua con base al desarrollo científico técnico. **4.** Integrar la investigación aplicada como herramientas que permita el desarrollo al sector Salud Pública, avícola, acuícola, Minero, agro ecológico y pesquero. **5.** elaborar, promover y establecer convenios de colaboración, capacitación e investigación científica entre instituciones privadas y estatales, Universidades y organismos nacionales e internacionales. **6.** Brindar asistencia jurídica al sector avícola, acuícola y pesquero, minero y agro ecológico, a fin de permitirles la legalización ante Ministerios y el Estado Nicaragüense de permisos, Licencias y concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales e incluso de propiedades privadas que puedan ser explotadas en la Acuicultura, Pesca, Minería, como agro ecológico. **7.** Promover y divulgar campañas ambientales al sector Salud Pública, avícola, Acuícola, Pesquero, Minero como agro ecológico a la población, a fin de preservar el equilibrio ecológico y la protección de la flora y fauna de los esteros, Zonas costeras, Zonas de reservas biológicas y áreas protegidas en general. **8.** Formular y gerenciar proyectos que permitan el auto sostenimiento de la fundación por medio de actividades varias, Montajes de laboratorios, Centros de producción, Maquila y exportación e importación de productos y equipos en general. **9.** Gestionar ante el Estado

Nicaragüense y Estados Extranjeros, así como ante organismos nacionales e internacionales, apoyo jurídico, Técnico, Económico y financiero que permita el efectivo desarrollo de la gestión y objetivos de la fundación. **10.** Realizar actividades relacionadas al plan estratégico administrativo de la Fundación. **11.** formular, promover y establecer convenios de colaboración con los Gobiernos Municipales y Gobierno Central a fin de ejecutar en conjunto Proyectos sociales, productivos ambientales, de infraestructuras horizontales y verticales y de otra índole en general, en beneficio de la población, así como gestionar y administrar los recursos por cuenta propia o mancomunada ante las instancias respectivas que permitan la ejecución de las mismas. **12.** Servir como intermediaria en el manejo de recursos financieros dirigidos al sector agro ecológico. Acuícola. Pesquero y minero y de otras actividades en beneficio del desarrollo económico social y ambiental del país. **13.** Realizar consultorías, Asesorías, Estudios e investigaciones en general. **14.** Dar asistencia, Asesoría jurídica en las causas penales que incidan sobre el ambiente. **15.** Cualquier otro trámite de actividades judiciales y negociaciones extrajudiciales, así como cualquier otra forma alternativa de resolución de conflictos como: arbitraje, mediación, conciliación y acuerdos y todo lo relacionado con el ejercicio de la profesión de abogado y Notario Publico. **CAPITULO V: PATRIMONIO SOCIAL:** El Patrimonio inicial de la fundación lo constituye la suma de CIEN MIL CORDOBAS (C\$ 100.000) entregados por todos los fundadores por partes iguales, cada miembro fundador aporta la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS (C\$ 20.000 cada uno). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros. b) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidio, herencia, legados o donaciones u otros. c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta fundación. d) Toda fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la fundación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras. e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieron. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de esta escritura de Constitución. Los fondos de la fundación se manejaran con la debida transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y será el tesorero el responsable inmediato de presentar a la Junta Directiva los informes y estados financieros en los periodos ya establecidos. La Fundación responderá con su patrimonio de las obligaciones contraídas por la Junta Directiva conforme el presente estatuto y en todo caso la responsabilidad económica personal de los miembros de limita a su aportación inicial al patrimonio de la Fundación. Los recursos económicos, bienes y derechos de la Fundación, incluyendo su firma social, solo podrá ser utilizado por los órganos autorizados y para cumplir sus fines y objetivos. **CAPITULO VI.- (DE LOS MIEMBROS): ARTICULO 1:** Son miembros fundadores de la Fundación los que suscriben esta escritura y quedan establecidos como únicos, cualquier solicitud de nuevo miembro, deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva y podrá ingresar con el voto coincidente de cuatro de los miembros fundadores para lo cual la Presidente de la Fundación tendrá doble voto.- **ARTICULO 2.** La fundación podrá tener como miembros honorarios a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeros que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y que apoyen desinteresadamente la causa de este organismo y serán nombrados por la Junta Directiva, con el voto coincidente de cuatro de sus miembros, la presidente tendrá doble voto, todo en virtud de sus meritos especiales y estos miembros tendrán voz pero no voto. **ARTICULO 3:** La Fundación podrá otorgar la calidad de miembro afiliado a aquellas personas naturales o jurídicas que sean beneficiados con los objetivos de la Fundación, el carácter de afiliado será aprobado por la junta directiva con la mitad mas uno de sus integrantes y estos no tienen ni voz ni voto. Y para ser miembro afiliado deberán de antemano cumplir con los requisitos internos que exija la fundación en su reglamentación interna. **ARTICULO 4:** La Calidad de ser miembro se pierde por las causas siguientes: a) Por Muerte, b) Por renuncia escrita a la Junta Directiva. C) por sanción o causa de incumplimiento de obligaciones en la fundación. D) por Conducta incompatible con los objetivos y reglamentos internos de la Fundación. E) Por Actitudes inmorales a la sociedad. f) por destino desconocido por mas de seis meses. G) por sentencia firme de los tribunales judiciales y que conlleven a la cárcel. La separación podrá ser de carácter temporal o definitiva aprobada Junta

Directiva con la mitad mas uno de sus miembros y para lo cual la presidente tendrá doble voto, la misma deberá ser comunicada por escrito en un termino no mayor de un mes al afectado, sin ulterior recurso. **ARTÍCULO 5: Los miembros de la Fundación tienen los derechos siguientes:** a) Participar en las Juntas Directivas Generales con voz y voto. Previa convocatoria en tiempo y forma. B) Presentar iniciativas relacionadas a fortalecer los objetivos y reglamentos internos de la fundación.-C) Elegir y ser electos para los cargos de la junta Directiva.- D) Ser informado oportunamente de la situación general de la fundación. **ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los miembros de la Fundación las siguientes:** A).-Cumplir con los Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos tomados por la Junta Directiva. B).-Realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación. C).-Contribuir con las aportaciones que se establezcan. C) Desempeñar de forma eficiente las funciones de los cargos para los fueron electos, D).- Proyectar y proteger el buen nombre e imagen de la Fundación E).-Mantener la disciplina y el respeto a los miembros y afiliados a la fundación. E) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. F) Cuidar y hacer buen uso de los bienes de la Fundación. **CAPITULO VII: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION): ARTICULO 7: La Junta Directiva** es el máximo órgano de Dirección. A).-Sesionara una vez al mes, de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de ella lo soliciten. **ARTÍCULO 8: la Junta Directiva** como máxima órgano de Dirección de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a).- Aprobará y Establecerá las políticas, normas o reglamentos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la fundación. B) Hacer cumplir los Estatutos y aprobar las reformas y modificaciones al mismo. C) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aprobar la remoción de sus cargos. D) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevos miembros. E) Aprobar o rechazar la incorporación de la Fundación como afiliada organismos nacionales o internacionales. F) Decidir sobre la fusión. Integración, disolución de la fundación, según lo establecido. G) Aprobar los informes de actividades, Estados financieros y balances económicos presentados por la Junta Directiva. H) Aprobar los planes semestrales, anuales y sus respectivas evaluaciones presentadas por la Junta Directiva. I) Aprobar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. J) Resolver sobre la disolución y liquidación de la fundación en base a lo establecido en la presente escritura. K) Elegir la Junta Directiva Administrativa conforme este Acta Constitutiva y las demás atribuciones que esta Acta Constitutiva establezca.- **ARTICULO 9:** A).-El Quórum de las sesiones de Junta Directiva se constituirá con la mitad mas uno del total de sus miembros. B).- las resoluciones se tomaran por mayoría simple de los presentes. C).-las convocatorias a las sesiones se harán por medio de Secretario de la fundación, firmada por el presidente y por este y sellado por la fundación.- **ARTICULO 10:** Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomadas por la Junta Directiva se llevaran anotados en el libro de Actas de la Fundación de forma sucesiva por sesiones, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo. **CAPITULO VIII: la Directiva Administrativa de la Fundación,** es un órgano de carácter administrativo ejecutivo de la fundación, estará integrado por el presidente de la fundación y otro miembro mas, quien será electo por la Junta Directiva de la Fundación por mayoría simple y entre sus atribuciones están las siguientes: a) proponer a la Fundación el nombramiento de sus directores, personal técnico y administrativo. b)Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes y el plan de trabajo de la Fundación. c) Elaborar el plan estratégicos y reglamento interno de la fundación para su presentación a la Junta Directiva. d) Administrar y gerenciar eficientemente el patrimonio y los recursos de la fundación. e) Dirigir y velar por la buena marcha de los controles internos financieros y contables de la fundación. f) apoyar de forma directa las comisiones de trabajo que forme la fundación. **CAPITULO IX (DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA). ARTICULO 11.- (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Junta Directiva Administrativa, tendrá además las siguientes atribuciones: a) Coordinar y dirigir el trabajo de la Junta directiva. d) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo y/o brindando poderes especiales a otros miembros en función del trabajo operativo de la Fundación. c) presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. d) Proponer a la Junta Directiva la formación de comisiones de trabajo y de filiales de la fundación. e) Proponer la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Firmar las actas en conjunto con el secretario. g) Firmar cheques junto con el tesorero y/o con el director ejecutivo con el fin de llevar control de la ejecución presupuestaria. h) Solicitar el informe financiero al tesorero previa presentación ante la Junta Directiva. Las demás facultades que el Código Civil

otorga a los Apoderados Generalísimos. **ARTÍCULO 12:** el presidente de la fundación podrá enajenar bienes de la misma sin la autorización de la Junta directiva. **ARTÍCULO 13 (DEL VICEPRESIDENTE)** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) sustituir al presidente en su ausencia ya sean temporales o permanentes cuando en esta no se haya electo un presidente. b) las funciones que el presidente y/o la Junta Directiva le designe. **ARTICULO 14. (DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN)** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el registro de los miembros de la Fundación. b) Llevar los libros de acta de la Junta Directiva, así como elaborarlas y firmarlas en conjunto con el presidente c) Llevar control de los libros de la fundación. d) Llevar control sobre los activos de la fundación. e) Librar Certificaciones de los libros bajo su custodia f)Asistir al presidente en la convocatoria y preparación de sesiones de Junta Directiva. G) Notificar por escrito a cada miembro de los acuerdos tomados en Junta Directiva. H) las demás que encomiende la Junta Directiva o el presidente en su caso. **ARTÍCULO 15 (del TESORERO):** El Tesorero, presentará la Propuesta anual de Presupuesto ante la Junta Directiva para su aprobación. B).-Dará seguimiento al sistema contable de la Fundación C).-resguarda y supervisa los libros contables de la fundación para su actualización. D).- Expide y firmará los cheques u otros valores junto con el Presidente de la Fundación. E) Las demás tareas que le encomiende la Junta Directiva o el presidente. **ARTICULO 16.- (DEL FISCAL)** El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: Son funciones del Fiscal: a) Vigilar el cabal cumplimiento de las funciones de los demás cargos de la Junta Directiva. b) Emitir informe anual a la Asamblea General sobre la vigilancia realizada b)Poner en conocimiento al presidente o a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observe en relación con las actividades económicas de la Fundación y Apoyar y asistir a los demás que le sean delegados por el presidente o la Junta Directiva. **CAPITULO X: (DE LA INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTICULO 17: (DE LA INTEGRACIÓN):** la fundación podrá integrarse con otros organismos e instituciones que compartan sus fines y objetivos, sea de forma asociada o por medio de convenios, conservando su personería Jurídica y su patrimonio o fusionándose en un nuevo organismo y con otra persona Jurídica y su patrimonio. **ARTICULO 18: (DE LA DISOLUCIÓN):** la fundación podrá disolverse por decisión del voto mayoritario de cuatro de los miembros fundadores, para lo cual el Presidente tendrá doble voto, en sesión de Junta Directiva, la cual procederá a elegir una comisión liquidadora, además serán causas de disolución las contempladas en la ley. **ARTÍCULO 19 (DE LA LIQUIDACIÓN):** La comisión liquidadora estará integrada por tres miembros, teniendo las siguientes atribuciones: a) Finalizar los compromisos pendientes. b) Hacer efectivo los activos, cumplir con, los pasivos. c) Elaborar estados de cierre. d) Realizar una Auditoria General. e) Los activos remanentes deberán ser transferidos a una institución similar o de beneficencia, según lo que decidida la Junta Directiva en base a lo aquí reglamentado. **CAPITULO XI (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO 20:** en todo lo no previsto en el presente Estatuto, se resolverá por decisión de la Junta Directiva, de acuerdo con las leyes generales y especiales que rigen la materia. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva elaborará un proyecto de reglamento del presente Estatuto, para su aprobación por la Asamblea General. **ARTICULO 22:** La interpretación autentica de estos estatutos, es facultad de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 23:** Todo proyecto de reforma a estos estatutos deberá ser presentado a por dos de los miembros fundadores o por el presidente de la Fundación a la Junta Directiva, la cual acompañara al mismo con un informe y recomendaciones. **ARTICULO 24:** los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Junta Directiva convocada para tal efecto en sesión extraordinaria y se aprobaran con el voto coincidente de cuatro de sus miembros para lo cual el presidente tendrá doble voto. **ARTICULO 25:** El régimen disciplinario de la Fundación será establecido en Reglamento interno **ARTÍCULO 26:** La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de Liquidación ni disolución, ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación o aplicación de las normas y acuerdos de cualquier órgano de la Fundación **ARTICULO 27:** Las desavenencias y conflictos de sus miembros serán resueltos sin ulterior recurso, por el voto mayoritario de tres de los miembros de Junta Directiva **ARTICULO 28:** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de la Aprobación de la Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea Nacional. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y eficiencia y de las especiales que envuelven renuncias implícitas y explícitas

y de las que en concreto han hecho, y leída por mi este instrumento publico a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (9) Luis M. Mayorga. (F)M. Arguello. (F) Idalia López. (F) Flor Rostrán. (F) Odilma Espinoza A. (F) Ilegible.- (F) A. López.- Notario Público. Paso ante mí: del frente del folio número once al frente del folio número quince de mi protocolo número NUEVE, que llevo en el presente año y a solicitud de **Flor de María Rostrán Molina**, libro este primer Testimonio que consta de seis cinco útiles, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del once de Abril del dos mil cinco. ALEJANDRO JOSE LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO. AMPLIACION, RECTIFICACION Y ACLARACION DE CONSTITUCION FUNDACION LEMAR. En la ciudad de Masaya, a los cuatro de tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho. Ante mí; ALEJANDRO JOSE LÓPEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua. De este domicilio y residencia. Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veintinueve de Febrero del año dos mil doce. Comparecen los ciudadanos: LUIS MANUEL MAYORGA SIRERA. Casado, abogado, cedula numero 281-250150-0003E. MAURICIO SALOMON ARGUELLO SALGADO, casado, Ingeniero Agrónomo, con cedula de identidad numero 281-030270-0011N. IDALIA LOPEZ, soltera, profesora, cédula de identidad número 291-260267-0001S, FLOR DE MARIA ROSTRAN MOLINA. Casada, Licenciada en Derecho y Master en Políticas. Legislación y Gestión Ambiental y que se identifica con cedula numero 281-040270-0008M. ODILMA NUBIA ESPINOZA ARAUZ, casada, bióloga, identificada con cedula de identidad numero 281-091259-0005U. Todos mayores de edad. Del domicilio de León y de transito por esta ciudad. Comparecen en sus propios nombres y conjuntamente exponen: **PRIMERA: AMPLIACION** que según **ESCRITURA NUMERO DIECISEIS (16). CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN LEMAR.** Suscrita en la ciudad de Masaya, a los dos de tarde del día treinta de Marzo del año dos mil cuatro. Ante mí; Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua. De este domicilio y residencia **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN:** Que de común acuerdo convienen en constituir, la Fundación LEMAR de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete (147) del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos y de conformidad en lo dispuesto en el Código Civil. Libro Primero (I) Título Primero. Capitulo décimo tercero (XIII) y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen: **PRIMERO:** Ampliación Rectificación y Aclaración los de la referida escritura Publica los que deberán leerse así: con respecto a **SEPTIMA ORGANOS DE DIRECCIÓN:** Son órganos de Dirección de la Fundación: a) Asamblea General.- y b) la Junta Directiva. La Asamblea General: estará integrada por: EL PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO y el FISCAL. **A)** La Asamblea General, es el máximo órgano de Dirección de la Fundación. **B)-**sus miembros son los fundadores de esta Fundación sin fines de lucro. Esta podrá incorporar nuevos miembros con la mayoría de los votos de sus miembros y en caso de empate decidirá el presidente. **C)** Los cargos se elegirán en forma directa por un periodo de diez años, excepto el presidente quien ha quedado nombrado en la presente constitución mientras tenga vida la Fundación, y por falta temporal, definitiva o inhabilidad del Presidente corresponderá dicha representación al Vice-Presidente o en su defecto se nombrara a uno de los fundadores de la Fundación por mayoría simple, y de no existir miembros fundadores se nombrara a un miembro de la Asamblea General que se elegirá por la mayoría de sus miembros **D)-**Se reunirá de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría simple lo solicite, **E)-**Habrà Quórum Legal con la mitad mas uno de sus integrantes. **NOVENA: La Asamblea General:** es el máximo órgano Dirección de la Fundación de carácter Ejecutivo. **DECIMA. REPRESENTACIÓN LEGAL:** El presidente de la Asamblea General tendrá la representación legal de la Fundación, con la facultad de Apoderado Generalísimo. **DECIMA PRIMERA: ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Los comparecientes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual después de la votación quedo integrada de la siguiente forma: **Presidente:** Flor de María Rostrán Molina. **Vicepresidente:** Dr. Luis Manuel Mayorga Sirera. **Secretario:** Odilma Nubia Espinosa Aráuz. **Tesorero:** Mauricio Arguello Salgado. **Fiscal:** Idalia López. Todos con las generales de ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan

en este acto en posesión de sus cargos. **DECIMA SEGUNDA: FACULTAD PARA LA OBTENCION DE PERSONERIA JUIDICA:** donde dice Junta Directiva se leerá Asamblea General conservando el contenido de la escritura original. **DECIMA TERCERA: DE LA DISOLUCION:** La Fundación podrá disolverse por decisión mayoritaria de sus miembros, para lo cual el presidente tendrá doble voto en sesión de Asamblea General, la cual procederá a elegir una comisión liquidadora. **DE LA LIQUIDACION el acápite e)** Los activos remanentes deberán ser trasferidos a una institución similar o de beneficencia según lo que decida la Asamblea General, en base a lo establecido y regulado en la fundación. El contenido y los acápites a), b), c), d), quedan igual que los aprobados en escritura original. **b) La Junta Directiva** es un órgano de carácter administrativo. **A)-.** Será nombrado por la Asamblea General, por la mayoría simple, siendo su presidente el mismo de la Fundación. Estará Integrada por un presidente, un secretario y tesorero que podrán ser o no miembros de la Asamblea General, tendrá las facultades que se les otorgue por esta acta. **C)** Para poder sesionar la Junta Directiva, se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, con cuya asistencia se formara Quórum, y sus resoluciones se acordaran por la mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el presidente. En caso de falta o impedimento temporal del presidente, será llenada su vacante por el Vicepresidente. Cuando falte definitivamente cualquier miembro de la Junta Directiva, esta podrá nombrar un sustituto de entre cualquiera de los demás socios y tomara las diligencias necesarias para la convocatoria a una Junta General Extraordinaria con el propósito de tratar la reposición definitiva o someter el asunto al conocimiento de la próxima Asamblea General. La Junta Directiva deberá Opinar y dar propuestas sobre los informes de actividades, Estados financieros y evaluaciones, como Elaborar infórmenes de las actividades realizadas por el mismo de forma semestral y anual. **D) De la Gerencia, para la mejor administración** y conducción de la JUNTA DIRECTIVA se crea el cargo de Gerente General, quien se encargara de las operaciones sociales, pudiendo desempeñar el cargo cualquier persona hábil, sea o no miembro de la fundación. El Gerente General llevara la administración inmediata y tendrá los deberes y facultades que le confiera los Estatutos y la Junta Directiva, quien lo nombrara por el tiempo que considere necesario y podrá ser reelecto, además gozara de las facultades especiales siguientes: Elaborar propuesta de procedimiento de normativas laborales, política y ética, para su aprobación respectiva. **E) ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual después de la votación quedo integrada de la siguiente forma: **Presidente:** Flor de María Rostrán Molina. **Secretario:** Odilma Nubia Espinosa Aráuz. **Tesorero:** Mauricio Arguello Salgado. Todos con las generales de ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan en este acto en posesión de sus cargos. **SEGUNDO: ESTATUTOS CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS ARTICULO 1 Se leerá así:** Son miembros fundadores de la Fundación los que suscriben esta escritura y quedan establecidos, cualquier solicitud de nuevos miembros deberá ser sometido a la aprobación a la Asamblea General la que decidirá con la mayoría de los miembros y el presidente de la fundación tendrá doble voto. **ARTICULO 2** se leerá así: La Fundación podrá tener como miembros Honorarios a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación que apoyen desinteresadamente las causas de este organismo y serán nombrados por la Asamblea General con el voto de la mayoría de sus miembros, el presidente tendrá doble voto, estos miembros Honorarios tendrán vos pero no voto. **ARTÍCULO 4 En los acápites b) G) donde dice Junta Directiva se leerá así: Asamblea General. El contenido del artículo y sus acápites quedara como en la escritura original. ARTÍCULO 5 Se leerá así: Los miembros de la Fundación tienen los derechos siguientes:** a) Participar en las Asamblea General con voz y voto. Previa convocatoria en tiempo y forma. **B)** Presentar iniciativas relacionadas a fortalecer los objetivos y reglamentos internos de la fundación.-**C)** Elegir y ser electos para los cargos de la junta Directiva.- **D)** Ser informado oportunamente de la situación general de la fundación. **CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE DIRECCION ARTICULO 7:** se leerá así: Los Órganos de Dirección son: La Asamblea General que es el máximo órgano de Dirección, esta sesionara una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten y La Junta Directiva de la Fundación es un órgano de carácter administrativo, estará integrada por el presidente y dos miembros mas que podrán ser o no miembros de la Fundación, quienes serán electos por la Asamblea General de la Fundación. Las atribuciones de la Junta Directiva: **A)** Opinar y dar propuestas sobre los informes de actividades, Estados financieros y

evaluaciones, como Elaborar infórmenes de las actividades realizadas por el mismo de forma semestral y anual. B) **La JUNTA DIRECTIVA** podrá crear el cargo de Gerente General, para la mejor administración y conducción, quien se encargara de las operaciones sociales, pudiendo desempeñar el cargo cualquier persona hábil, sea o no miembro de la fundación. El Gerente General llevara la administración inmediata y tendrá los deberes y facultades que le confiera los Estatutos y la Junta Directiva, quien lo nombrara por el tiempo que considere necesario y podrá ser reelecto, además gozara de las facultades especiales siguientes: Elaborar procedimiento y normativas laborales; elaborar política y ética. **ARTÍCULO 8:** Se leerá así: Donde dice Junta Directiva es **ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General** Esta podrá incorporar nuevos miembros para la fundación, previa elección con la mayoría de los votos de sus miembros y en caso de empate decidirá el presidente. La Asamblea General Podrá realizarla remoción de los cargos. **La Asamblea General** es el máximo órgano de Dirección de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: en los acápite a, B, C, D, E, F G, H, J, K, quedan igual que los aprobados en escritura original aprobada. Se agregan los acápite siguientes: L) Participar y opinar en las reuniones de la misma para proponer las políticas, normas o reglamentos necesarios u otras actividades para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la fundación. LL) Participar y opinar en la elaboración de propuesta reglamentos, reformas o modificaciones de los Estatuto y reglamentos de la Fundación. m) Elaborar infórmenes de las actividades realizadas por los mismo de forma anual. **ARTÍCULO 9** Donde dice Junta Directiva es **ASAMBLEA GENERAL** Quedando el contenido del artículo igual que los aprobados en escritura original. **ARTÍCULO 10** Donde dice Junta Directiva es **ASAMBLEA GENERAL.** Quedando el contenido del artículo igual que los aprobados en escritura original. **CAPITULO VIII** La Directiva Administrativa de la Fundación se leerá así: La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Tesorero y un Fiscal y entre sus atribuciones están las siguientes: a) Proponer el nombramiento de sus directores, personal técnico y administrativo. El acápite b) se invalida. C) Elaborar el Plan estratégico y reglamento interno de la Fundación. Quedando el contenido de **Los acápite d), e), f),** igual que los aprobados en escritura original. **CAPITULO IX SE LEERÁ ASÍ LOS CARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 11: DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.** El presidente de la Asamblea General lo será también de la Junta Directiva. Se rectifica en el orden los acápite d es b), donde dice q) es g). Quedando el contenido aprobados en escritura original de las atribuciones de los acápite previamente modificados a), b), c), d), e), f), g), h). **ARTÍCULO 12** Donde Dice Junta Directiva se leerá así Asamblea General. Quedando el contenido aprobados en escritura original. **ARTÍCULO 13: DEL VICEPRESIDENTE acápite b se leerá así: Las funciones que el presidente y/o Asamblea General le designen.** Quedando el contenido del artículo igual que los aprobados en escritura original. **ARTÍCULO 14: DEL SECRETARIO DE LA FUNDACION acápite b), f), G),H),** donde dice Junta Directiva se leerá así: Asamblea General. Quedando el contenido de los acápite referidos igual que los aprobados en escritura original. **ARTÍCULO 15 DEL TESORERO** Se rectifica los acápite únicamente en su orden, donde dice: B será acápite A), donde dice C) será B) D será C), donde E) será D). En el mismo artículo en el acápite D, previa modificación, donde dice Junta Directiva se leerá así Asamblea General. Quedando el contenido del artículo igual que los aprobados en escritura original. **ARTÍCULO 16 DEL FISCAL:** Se rectifica el último acápite únicamente en su orden, donde dice: b), es c). En el acápite c), rectificando donde dice Junta Directiva se leerá así: Asamblea General. Quedando el contenido del artículo y sus acápite igual que los aprobados en escritura original. **CAPITULO X ARTÍCULO 18** se Leerá así: **La** Fundación podrá disolverse por la decisión de mayoritaria de los miembros de la Asamblea General, para lo cual el presidente tendrá doble voto, en sesión de la Asamblea General, la cual procederá a nombrar una comisión Liquidadora. **ARTÍCULO 19 DE LA LIQUIDACION:** En el acápite e), donde dice Junta Directiva se leerá así: Asamblea General. Quedando el contenido de los acápite igual que los aprobados en escritura original. **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES EN LOS ARTICULOS 20, 22, Donde dice Junta Directiva se leerá así: Asamblea General.** Quedando el contenido del artículo igual que el aprobado en escritura original. **ARTÍCULO 23** Se leerá así: Todo proyecto de reforma a estos estatutos deberán ser presentados por dos miembros de la Asamblea General o por el presidente de la Fundación de la Asamblea General, la cual acompañara al mismo con un informe y recomendaciones. **ARTÍCULO 24:** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la

Asamblea General, convocada para tal efecto en sesión extraordinaria y se aprobara con el voto mayoritario de sus miembros, para lo cual el presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO 27:** La desavenencias y conflictos de sus miembros será resuelto sin ulterior recurso por voto mayoría de los miembros de la Asamblea General. **ARTÍCULO 28** Donde dice Junta Directiva se leerá así: Asamblea General. Quedando el contenido del artículo igual que el aprobado en escritura original. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y eficiencia y de las especiales que envuelven renuncias implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, y leída por mi este instrumento publico a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (9) Luís M. Mayorga. (F)M. Arguello. (F) Idalia López. (F) Flor Rostrán. (F) Odilma Espinoza A. (F) Ilegible.- (F) A. López.- Notario Público. Paso ante mí: del frente del folio número ciento setenta y siete al reverse del folio ciento setenta de mi protocolo número DOCE, que llevo en el presente año y a solicitud de **Flor de María Rostrán Molina**, libro este primer Testimonio que consta de tres folios útiles, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Masaya, a las once de la mañana del quince de enero del dos mil nueve. **ALEJANDRO JOSE LÓPEZ. NOTARIO PÚBLICO.**

ESTATUTOS ASOCIACION SUPREMO CONSEJO DEL GRADO TREINTA Y TRES PARA LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 6243 – M. 8124439- Valor C\$ 435.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos cincuenta y tres (4353), del folio número setecientos ochenta y cinco al folio número setecientos noventa y uno (785-791), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION SUPREMO CONSEJO DEL GRADO TREINTA Y TRES PARA LA REPUBLICA DE NICARAGUA**” Conforme autorización de Resolución del treinta de Marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **Cuatrocientos Noventa y Siete (497)**, Autenticado por el Licenciado Roberto José Hernández, el día diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Estando los constituyentes presentes todos proceden a discutir y aprobar un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente y después de las consideraciones propias del caso, fue aprobado por unanimidad de la siguiente manera: Art. 1.- La Asociación se denominará como se dijo: Supremo Consejo del Grado Treinta y Tres para la República de Nicaragua, o Supremo Consejo de Soberanos Grandes Inspectores Generales del Grado Treinta y Tres Último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República de Nicaragua y también solamente: Supremo Consejo. Art. 2.- Podrán ser socios o Miembros los que fueren aprobados por la Junta Directiva luego de presentar solicitud en forma acompañada de la documentación que demuestra estar en posesión de sus derechos masónicos y en estado regular con la Gran Logia de Nicaragua, asimismo al día con los fondos de los diferentes tesoros. Art. 3.- Los principales objetivos son los ya relacionados en la Constitución de la Asociación y los que tienden a favorecer el desarrollo material y espiritual de los asociados, así como promover intercambios, procurar beneficios y fomentar la vida virtuosa y satisfactoria. Podrán también celebrar toda clase de eventos y otorgar premios y distinciones. Art. 4.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente asistido del Secretario, así como la Junta Directiva. El Presidente será Representante Legal de la Asociación con facultades de mandatario generalísimo y para enajenar bienes requerirá de un acta de la Asamblea General que lo aprobare. El Secretario se encargará de ser enlace entre la Asociación y la Sociedad civil, llevará los libros de actas, las listas de miembros, rendirá los acuerdos y será la vía de comunicación entre la Asociación y sus Miembros. El Tesorero custodiará los fondos, llevará la contabilidad por el método de la partida doble, firmará los cheques y comprobantes, rendirá cuentas cada vez que le sean pedidas y tendrá los libros a la vista del miembro que lo solicitare. Los

Vicepresidentes sustituirán en su orden al Presidente y los Vocales tendrán las atribuciones que señalaren los reglamentos. Art. 5.- Son deberes de los miembros cumplir los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, desempeñar con eficiencia los trabajos que se les encomendaren, asistir a los eventos y cotizar en debida forma como lo establecieron los reglamentos. Art. 6.- Son derechos de los asociados: Elegir y ser electos, recibir beneficios, honores y distinciones, formular reclamos haciéndolo con mucho sigilo y recibir cualquier clase de ayuda material o espiritual. Art. 7.- La Asociación de duración indefinida solo podrá disolverse conforme las leyes vigentes y por disposición de la Gran Logia de Nicaragua por una mayoría de dos tercios de votos de todos sus miembros. Si se disolviere, los bienes y fondos pasarán a la Gran Logia de Nicaragua. Art. 8.- El domicilio, patrimonio y forma de gobierno serán los expuestos en la Constitución y las atribuciones de los miembros, la forma de acceder a los grados, los rituales a utilizarse y los trabajos de los cuerpos masónicos bajo la jurisdicción del Gran Consejo, serán objeto de reglamento. Art. 9.- En este estado proceden a elegir a la Junta Directiva definitiva para el período de tres años que hoy comienza, resultando por unanimidad de votos, ratificada la Junta Directiva Provisional en todos y cada uno de los cargos, así: Presidente, Arturo Cuadra Ortegaray; Vicepresidente, Ulises Terán Navas; Segundo Vicepresidente, Gonzalo Reyes y Funes; Secretario, Roberto Carlos Borge Tapia; Tesorero, Gregorio López Mena; Vocales, en su orden, Juan José Medina Matamoros, Mariano Miranda Carballo, Félix Pedro Castillo y Orlando Rojas López. Los Miembros Directivos podrán ser reelegidos en sus cargos. En el término de un mes la Junta Directiva discutirá y aprobará los Reglamentos Internos debiendo ser aprobados por dos tercios de los votos presentes y también dentro del mismo plazo de un mes solicitarán al Supremo Consejo de Grandes Inspectores Generales del Trigésimo Tercer Grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de El Salvador, jurisdicción a la cual pertenecen los otorgantes de esta escritura de Constitución y Estatutos, la Carta Patente correspondiente. La Asociación podrá comenzar a trabajar desde el día de hoy sujeta a la obtención de la Personalidad Jurídica. Art. 10.- En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mi el Notario sobre el valor, trascendencia y objeto de este acto, cláusulas generales y especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y lo relativo a la gestión y obtención de la personalidad jurídica y leído todo lo escrito, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman todos con el suscrito Notario que da fe de lo relacionado. Testado-tercer-no vale. Lineado-vía de-Vale f) ARTURO CUADRA ORTEGARAY.—ULISESES TERAN NAVAS.—GONZALO REYES Y FUNES.—ROBERTO CARLOS BORGE TAPIA.—GREGORIO LOPEZ MENA.—JUAN JOSE MEDINA MATAMOROS.—MARIANO MIRANDA CARBALLO.—FELIX PEDRO CASTILLO.—ORLANDO ROJAS LOPEZ.—ROLANDO GUERRERO PALMA. Pasó ante mí, del reverso del folio número doscientos /sesenta y ocho el reverso del doscientos setenta y uno de mi protocolo número quince que llevo en el corriente año, y a solicitud del Dr. Arturo Cuadra Ortegaray extendiendo este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las doce meridianas del siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Entrelineas- sesenta y ocho -tos setenta y uno.- VALEN. Dr. Rolando Guerrero Palma. ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. No. 9163 – M. 8372087-Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos ochenta y siete (4387), del folio número un mil trescientos cinco al folio número un mil trescientos treinta y tres (1305-1333), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de HAMBURGO denominada: “**ASOCIACION NICARAGUA VEREIN HAMBURG**” E.V. **VEREIN ZUR FORDERUNG DER BEZIEHUNGEN ZWISCHEN HAMBURG UND NICARAGUA**” (ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE HAMBURGO Y NICARAGUA) Conforme autorización de Resolución del cuatro de Mayo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Mayo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

NACIONALIZADO

Reg. 8296. - M. 8284815. - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION DE RATIFICACION DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE No.002-2009

La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el joven **CARLOS ALEJANDRO RUIZ CASTILLO**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido en el Municipio: Plaza Ciudad de la Habana, Provincia: Ciudad de la Habana, República de Cuba el primero de enero de mil novecientos ochenta y siete; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de la nacionalidad nicaragüense adquirida por extensión del vínculo.

SEGUNDO.-Que el joven **CARLOS ALEJANDRO RUIZ CASTILLO**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión por ser hijo de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución de nacionalización por extensión del vínculo No.002-2007 del 06 de septiembre del 2007.

TERCERO.-Que el joven **CARLOS ALEJANDRO RUIZ CASTILLO**, ha expresado su deseo de Ratificar la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado previamente a su nacionalidad cubana de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-RATIFICAR en este acto la nacionalidad nicaragüense al joven **CARLOS ALEJANDRO RUIZ CASTILLO**, originario de la República de Cuba y nacionalizado nicaragüense por extensión del vínculo a como lo establece el Arto.10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO.-ADVERTIR al joven **CARLOS ALEJANDRO RUIZ CASTILLO**, que deberá inscribir la presente Resolución de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense en el Registro Central de las Personas de Managua, para obtener el certificado de nacimiento nicaragüense y solicitar a las autoridades del Consejo Supremo Electoral la correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense.

TERCERO.-NOTIFICAR al joven **CARLOS ALEJANDRO RUIZ CASTILLO**, que tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

CUARTO.-ORDENAR que la presente Resolución de Ratificación se registre en el libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre la certificación correspondiente. La presente Resolución de Ratificación surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de mayo del año dos mil nueve. LIC. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSULTAS PUBLICAS DE NORMAS TECNICAS

Reg. No. 7890- M. 8284278 -Valor C\$ 190.00

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1. NTN 28 007 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Agencias de Viajes. Requisitos

Objeto: Establecer los requisitos mínimos generales, de gestión, calidad y competencias que deben cumplir las agencias de viajes.

Esta norma no establece requisitos que son reglamentarios (por ejemplo, iniciación de actividades y similares) para lo cual se debe aplicar lo establecido por la Autoridad Competente respectiva.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

2. NTN 28 008 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Guías de Turistas. Requisitos

Objeto: Especificar los requisitos generales, de gestión y de calidad, así como las competencias que deben cumplir los guías de turistas para obtener la licencia como tales, para realizar sus funciones en una o más regiones del territorio nacional.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

3. NTN 28 005 - 08 Norma Técnica Nicaragüense. Senderismo (Hiking). Requisitos.

Objeto: Establecer los requisitos mínimos generales, de gestión, calidad y competencias para la realización de actividades de Turismo de Aventura en la modalidad de senderismo (hiking).

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

4. NTON 03 08 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Kioscos y Cafetines de los Centros Educativos. Requisitos Higiénico-Sanitarios.

Objeto: Establecer los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los kioscos, cafetines y puestos de ventas ubicados dentro de las instituciones educativas.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

5. NTN 03 02 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Cacao en Grano. Clasificación y Requisitos.

Objeto: Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el cacao en grano para ser considerado materia prima apta para elaboración de derivados de cacao destinados al consumo humano.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

6. NTON 03 086 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Mermelada de Cítricos. Criterios Esenciales de Composición, Calidad e Higiene.

Objeto: Establecer los requisitos mínimos de criterios esenciales de composición, calidad e higiene que deben cumplir las mermeladas de frutos cítricos

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología, Sara Amelia Rosales Castellón Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Reg. No.7891-M. 8284279-Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 020-2009

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que el contingente arancelario de importación de maíz amarillo establecido para el presente año en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR) no cubre el déficit de la demanda nacional, por lo que es necesario adoptar medidas que garanticen el abastecimiento continuo y oportuno de este producto;

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su artículo 138 dispone que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 estipula que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias en el abastecimiento de materia prima, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI del Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y sus respectivas Reformas,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento equivalente a mil doscientas toneladas métricas (1,200.0 TM) de maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) determinado en el SAC vigente.

Este contingente arancelario podrá ser importado de cualquier país miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

SEGUNDO: La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: La distribución de este contingente arancelario se realizará de acuerdo a las solicitudes por escrito que sean presentadas ante la DAT por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción avícola y porcina,

así como por las empresas que utilizan este producto como materia prima para la producción de alimentos balanceados. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Indicar el contingente al cual se está aplicando; el volumen solicitado; el inciso arancelario y la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- b) Presentar, en los casos en los que proceda, fotocopia, razonada por Notario Público, de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos, que contenga además la nota de inscripción registral en el Registro Público Mercantil correspondiente;
- c) Presentar, en los casos en los que proceda, fotocopia de Poder suficiente (vigente) con la nota de inscripción registral en Registro Público Mercantil correspondiente y fotocopia de la Cédula de Identidad Ciudadana del Apoderado, ambas debidamente razonadas por Notario Público;
- d) Presentar evidencias o documentos que demuestren que está dedicado a la producción avícola y/o porcina, o a la producción de alimentos balanceados;
- e) Presentar fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyente (RUC), debidamente razonada por notario público.

CUARTO: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DAT emitirá a favor de los beneficiarios una licencia de importación por la cuota asignada. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

QUINTO: Para poder gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA copia de la licencia de importación vigente emitida por la DAT, la cual será debidamente cotejada por ésta con la licencia original.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

SEXTO: El periodo para la importación de este contingente es el comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve inclusive.

SEPTIMO: El volumen, período de importación y otros aspectos podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, los inventarios nacionales existentes y las afectaciones climáticas, entre otros.

OCTAVO. La DAT, en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez días calendarios siguientes a la importación total o parcial de las cuotas amparadas en las licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

NOVENO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

DECIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve. Orlando Solórzano Delgado, Ministro

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 7522-M. 8284025-Valor CS 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 93 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): FAVIO DE JESUS FLORES GUARDADO Con Cedula de Identidad Nº 001-221172-0049Y y Representante Legal del Centro Educativo: "COLEGIO BAUTISTA BELEN" fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento con Resolución de funcionamiento Numero: 93-031 y 84 En las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con Dirección Ubicada en: Barrio San Judas, parada de los Cocos 1 cuadra Arriba y ½ cuadra al Sur. Distrito Nº III, del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución Emitida Número: 93-031 y 84 para las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR sin autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental de Managua, Municipio de Managua, (MED) con Fecha del Quince del Mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa y Tres. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 93 - 2009 de Centro Privado al: "COLEGIO BAUTISTA BELEN" Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Ubicado en: Barrio San Judas, parada de los Cocos 1 cuadra Arriba y ½ cuadra al Sur. Del Distrito: III

* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios : "COLEGIO BAUTISTA BELEN" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral),

entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): "COLEGIO BAUTISTA BELEN", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Seis Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED

Reg. No. 8053 -M. 8284555-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

No. 129-2009

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º. De Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre del 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: CECILIA DEL CARMEN VELASQUEZ REYES, Con Cedula de Identidad No. 001- 190865- 0027M y Representante Legal del Centro Educativo "CENTRO EDUCATIVO INGENIERO RICARDO VELASQUEZ REYES", fue quien solicitó Actualización de Resolución de

Funcionamiento y Cambio de Razón Social, el cual se denominara: "COLEGIO BILINGÜE INGENIERO RICARDO VELASQUEZ REYES" a partir de la fecha de Extensión de la Actual Resolución No. 129-2009, y la cual funciona con resolución Numero: 02-2006, En las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con Dirección Ubicada en: Barrio Dinamarca, del Centro Social Aldeas SOS, 3 Cuadras al Oeste Mano Izquierda, Del Distrito II. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadística, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida, Numero: 02-2006, para las modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Extendida última resolución actualizada por la Delegada Departamental de Managua con Fecha del Nueve del mes de Enero del Año Dos mil Seis. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 129 - 2009 de Centro Privado al: "COLEGIO BILINGÜE INGENIERO RICARDO VELASQUEZ REYES" Con las modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Ubicado en: Barrio Dinamarca, del Centro Social Aldeas SOS, 3 Cuadras al Oeste mano izquierda, del Distrito II Departamento de Managua.

* NOTA: Queda si efecto cualquier resolución anterior.

II

El Centro de Estudios "COLEGIO BILINGÜE INGENIERO RICARDO VELASQUEZ REYES" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de Asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria Docente.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o municipal correspondiente según acuerdo a ministerial NO. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de Aditamento o Distintivo.

V

Para que el (la): "COLEGIO BILINGÜE INGENIERO RICARDO VELASQUEZ REYES" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar en un Máximo seis meses antes de iniciar de nuevo el curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En casa desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua a los Diecinueve Días del mes de Febrero del año dos mil Nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED

Reg. No. 7763- M. 4067107-Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO NUEVO DE CENTRO
PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PRIMARIA REGULAR
Y SECUNDARIA REGULAR.
N° 137 -2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O**I**

Que: PERRY DEDRICK BROWN Y/O MISION SAMARITANA INTERNACIONAL Con Pasaporte Estado unidense de Identidad N° 212519603, Fué quien solicitó Resolución de Funcionamiento Nuevo y Quien expresa en solicitud: que el Representante Legal del Centro Educativo: "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO POCHOCUAPE " sea el Señor LARRY DEAN WRIGHT con Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense N° 045422, a fin de hacer las gestiones Administrativas a las Instancias correspondientes en representación del Centro de Estudios. Dado a la Esencia que tiene el Proyecto, este quedará exonerado totalmente de pago de arancel Anual, en vista que el Centro será para Beneficio de OBRAS SOCIALES Y EDUCACION GRATUITA EN SU TOTALIDAD y el cual funcionará con Resolución de Funcionamiento Número: 137-2009, para las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con Dirección Ubicada En: Del Segundo Tanque de INAA, 700 Metros al Sur, Comarca de Pochocuape. Del Distrito III. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento Nuevo de las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha constatando que el centro funcionará en Optimas Condiciones de Infraestructura para las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Extendiendo Resolución Nueva de Funcionamiento por el Delegado Departamental de Managua del MINED. Del Municipio de Managua con Fecha del Veinticuatro del Mes Febrero del Año Dos Mil Nueve cual deberá Llevar al Día sus Informes y cumplirá con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

Extender: Resolución de Funcionamiento **NUEVO N° 137 - 2009** de Centro Privado al: "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO POCHOCUAPE" Con las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Ubicado en: Del Segundo Tanque de INAA, 700 Metros al Sur, Comarca de Pochocuape. Del Distrito III, Departamento de Managua.

* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO POCHOCUAPE" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): "CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO POCHOCUAPE" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticuatro Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No.8096-M. 8284604-Valor C\$ 475.00

**ACUERDO MINISTERIAL
JCHG 010/05/09**

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290", publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, la Ley No. 185 "Código del Trabajo" y demás facultades que la ley confiere.

CONSIDERANDO**I**

Que producto de la crisis económica y financiera que afecta a todos los sectores de la economía nacional, en la cual se ha reducido drásticamente las exportaciones a nivel mundial, por lo que los actores vinculados en la relación laboral de la producción agrícola con la responsabilidad que corresponde, deben emprender acciones que permitan preservar el empleo en dicho sector y la sostenibilidad de las empresas agropecuarias y agroindustriales, así como mejorar las relaciones laborales que permitan la estabilidad y protección conservando las condiciones de trabajo establecidas en la ley.

II

Que de igual manera es un imperativo sostener e incrementar la producción agrícola a fin de garantizar la seguridad alimentaria que necesita la población nicaragüense, así como promover las exportaciones en este rubro tan importante para la economía nicaragüense.

III

Que conforme acuerdo suscrito el trece de mayo del año dos mil nueve, por los representantes de los trabajadores y empleadores del sector agrícola, se acordó presentar la propuesta de incremento del salario mínimo de todos los trabajadores del Sector Agrícola a nivel nacional en un trece por ciento.

IV

Que tomando en consideración que la crisis económica mundial ha obligado al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a tomar medidas especiales recogidas en el " Programa de Defensa de la Producción, el Crecimiento y el Empleo " que tiene como uno de sus propósitos fundamentales la defensa del empleo garantizando los derechos laborales de los trabajadores tendientes al periodo especial que atraviesa el país como consecuencia de la crisis económica mundial.

V

Que es política del Ministerio del Trabajo promover la paz laboral y el equilibrio de las relaciones entre los factores de producción, por lo que una de sus principales responsabilidades recae precisamente en vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objetivo directo fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Por Tanto

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas:

RESUELVE

Primero: Reajustar el actual salario mínimo en el sector Agropecuario en un trece por ciento (13 %) a partir del día Quince de mayo del dos mil nueve.

Segundo: El alimento de las personas trabajadoras del sector agropecuario está regulado en el Acuerdo Ministerial N° JCHG- 015-11-08 Normativa relativa a la alimentación de los trabajadores del campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el treinta de noviembre del año dos mil ocho.

Tercero: En los casos que el salario sea estipulado en base a normas de

producción o rendimiento, las unidades de medida deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación como efecto del incremento en el salario mínimo.

Cuarto: El nuevo salario aquí señalado es sin perjuicio de lo que en su oportunidad fije la Comisión Nacional de Salario Mínimo dado que ninguna persona trabajadora debe devengar un salario por debajo del salario mínimo del sector económico en que se encuentra laborando.

Dado en la ciudad de Managua, el quince de mayo del dos mil nueve. Jeannette Chávez Gómez Ministra

**ACUERDO MINISTERIAL
JCHG - 011- 05- 09****SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS
APROBADOS
POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO
LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO**I**

Que de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 4 de la Ley de Salario Mínimo, Ley 625 publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 120 del 26 de junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el 19 de marzo del año en curso a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios mínimos.

II

Las partes integrantes de dicha Comisión celebramos las sesiones que de común acuerdo dispusimos celebrar, durante el término de sesenta días, los cuales se cumplieron el día catorce de mayo del presente año.

III

Que la Comisión Nacional del Salario Mínimo, conciente de la necesidad de mantener la estabilidad laboral y mejorar las condiciones salariales de los trabajadores:

ACUERDA

ARTICULO 1: El Salario Mínimo básico mensual, acordado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo para los trabajadores de todos los sectores de actividad económica de carácter nacional se pagará conforme la siguiente

SECTOR	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
Agropecuario **	C\$ 1,573.13	C\$ 52.37	C\$ 6.55
Pesca	C\$ 2,437.54	C\$ 81.25	C\$ 10.56
Minas y Canteras	C\$ 2,879.06	C\$ 95.96	C\$ 11.99
Industria Manufacturera	C\$ 2,155.53	C\$ 71.85	C\$ 8.98
Industrias sujetas a Régimen Fiscal	C\$ 2,556.70	C\$ 85.22	C\$ 10.65
Electricidad, Gas y Agua, Comercio, Restaurantes y Hoteles, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	C\$ 2,940.37	C\$ 98.01	C\$ 12.25
Construcción, Establecimientos Financieros y Seguros	C\$ 3,587.54	C\$ 119.84	C\$ 14.94
Servicios Comunitarios, Sociales, Domésticos y Personales	C\$ 2,247.35	C\$ 74.91	C\$ 9.36
Gobierno Central y Municipal	C\$ 1,999.14	C\$ 66.63	C\$ 8.32

** Salario más alimentación.

ARTICULO 2: El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla está regulado en el Acuerdo Ministerial No. JCHG-015-11-08 Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el treinta de noviembre del año dos mil ocho.

ARTICULO 3: Los salarios que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo salarial y/o colectivo de trabajo sean superiores a los mínimos aquí establecidos no pueden ser objeto de disminución bajo ninguna circunstancia, ni aún cuando se trate de la voluntad de los trabajadores.

ARTICULO 4: El incremento salarial para las micro y pequeñas empresas productoras de bienes nacionales así como las dedicadas a las actividades turísticas, será del 8%, es decir C\$ 2,008.41. A este efecto, en correspondencia con lo estipulado en el Arto. 126 del Código del Trabajo, se consideran micro y pequeñas empresas " las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza. "

ARTICULO 5: En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

ARTICULO 6: Los salarios mínimos acordados para cada sector constituyen el salario básico que debe devengar cada trabajador.

ARTICULO 7: La presente Tabla de Salario Mínimo entra en vigencia para todos los sectores a partir del quince de mayo, a excepción de las industrias sujetas a régimen fiscal, en las que se aplicará a partir del uno de mayo, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

ARTÍCULO 8: Los nuevos salarios mínimos serán aplicables a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en el artículo 2 de la Ley No. 160 o Ley que concede beneficios a las personas jubiladas.

ARTICULO 9: La Comisión Nacional de Salario Mínimo queda convocada, de acuerdo a la Ley de Salario Mínimo vigente para el día diecinueve de noviembre del año en curso.

Dado en la ciudad de Managua a los quince del mes de mayo del año dos mil nueve. Jeannette Chávez Gómez Ministra.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA**

Reg. 8211 M. 8284764 Valor. 870.00

CERTIFICACION

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA.
CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-11-2009

CONSIDERANDO

I

Que el Señor EFRAIN RODRIGUEZ SALGADO, actuando su carácter de Representante Legal de la Cooperativa CAMILO ORTEGA SAAVEDRA R.L., Presentó en fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete, Solicitud para que se le autorice realizar Cesión de Derechos de su Concesión por 237.13 (doscientos treinta y siete punto trece hectáreas) a nombre de SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA

(SERVICONSA), empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 19698B2, páginas 236/249, Tomo 746-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y número 29881, paginas 93/94 del Tomo 133 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Sociedad Representada por el Ingeniero LUIS FELIX LAFUENTE OCHOA, derechos que se derivan de Contrato de Concesión para Granja Camaronera originalmente otorgado a la Cooperativa Camilo Ortega Saavedra R.L., en fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, con un área de (doscientos treinta y siete punto trece hectáreas), ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado, corresponden a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS HECTAREAS (242.16), ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintisiete de marzo del año dos mil siete y veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Treinta y Cinco (Cesión de Derechos de Concesión y Venta de Mejoras) de fecha doce de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Antonio José Nesme Velásquez, en la cual la Cooperativa Camilo Ortega Saavedra, R.L., cede y traspasa a la Sociedad SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SERVICONSA) todos y cada uno los derechos derivados del Contrato para Granja Camaronera otorgado en la fecha antes señalada.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la escritura pública número Treinta y Cinco relacionada en el considerando cinco, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SERVICONSA), en un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS HECTAREAS (242.16), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	471,373.48	1,424,314.59
2	471,372.84	1,424,230.36
3	471,431.69	1,424,251.09
4	471,518.69	1,424,316.36
5	471,475.18	1,424,331.83
6	471,438.67	1,424,350.88
7	471,448.89	1,424,409.84
8	471,556.15	1,424,385.80
9	471,687.01	1,424,391.32

10	471,676.43	1,424,309.30	82	470,218.68	1,422,410.95
11	471,530.91	1,424,290.78	83	470,221.22	1,422,475.73
12	471,498.85	1,424,262.12	84	470,135.23	1,422,537.91
13	471,506.93	1,424,218.32	85	470,054.53	1,422,555.11
14	471,429.57	1,424,186.38	86	469,996.32	1,422,495.58
15	471,404.54	1,424,146.88	87	469,915.62	1,422,590.83
16	471,416.45	1,424,122.28	88	469,873.29	1,422,556.43
17	471,447.56	1,424,110.86	89	469,793.91	1,422,621.25
18	471,512.49	1,424,144.50	90	469,851.17	1,422,679.24
19	471,571.92	1,424,171.71	91	469,913.08	1,422,666.54
20	471,603.67	1,424,167.75	92	469,995.63	1,422,695.11
21	471,618.22	1,424,151.87	93	470,065.91	1,422,755.17
22	471,675.10	1,424,138.64	94	470,083.74	1,422,807.82
23	471,729.34	1,424,085.72	95	470,142.48	1,422,808.62
24	471,746.65	1,424,042.11	96	470,137.71	1,422,880.05
25	471,768.08	1,424,026.23	97	470,272.81	1,422,990.35
26	471,791.10	1,424,021.47	98	470,326.53	1,423,096.48
27	471,810.04	1,424,047.36	99	470,431.40	1,423,243.59
28	471,839.15	1,424,016.93	100	470,500.35	1,423,298.59
29	471,840.47	1,423,987.83	101	470,579.73	1,423,392.51
30	471,819.30	1,423,989.15	102	470,590.31	1,423,473.21
31	471,815.70	1,423,952.41	103	470,665.72	1,423,539.36
32	471,843.49	1,423,924.63	104	470,663.97	1,423,642.06
33	471,874.44	1,423,812.71	105	470,667.15	1,423,710.32
34	471,887.94	1,423,779.38	106	470,702.86	1,423,715.87
35	471,881.59	1,423,756.36	107	470,735.41	1,423,685.71
36	471,801.42	1,423,741.27	108	470,772.71	1,423,717.46
37	471,798.24	1,423,638.09	109	470,830.66	1,423,708.73
38	471,748.23	1,423,473.78	110	470,911.62	1,423,750.01
39	471,726.80	1,423,430.12	111	470,943.37	1,423,776.20
40	471,701.40	1,423,389.64	112	470,994.17	1,423,778.58
41	471,690.29	1,423,129.29	113	471,083.07	1,423,824.62
42	471,712.52	1,423,100.72	114	471,102.91	1,423,957.18
43	471,718.87	1,422,972.92	115	471,161.65	1,424,038.14
44	471,641.08	1,422,930.06	116	471,246.48	1,424,102.92
45	471,617.27	1,422,885.61	117	471,180.70	1,424,254.04
46	471,614.09	1,422,817.35	118	471,220.39	1,424,275.47
47	471,634.73	1,422,730.83	119	471,213.55	1,424,306.37
48	471,600.60	1,422,687.97	120	471,211.66	1,424,351.67
49	471,597.42	1,422,667.33	121	471,368.03	1,424,361.19
50	471,614.88	1,422,659.39	122	471,391.73	1,424,370.45
51	471,604.57	1,422,628.44	123	471,398.61	1,424,333.11
52	471,569.64	1,422,602.24			
53	471,537.52	1,422,529.97			
54	471,502.97	1,422,433.97			
55	471,424.38	1,422,385.55			
56	471,368.82	1,422,349.83			
57	471,318.02	1,422,383.96			
58	471,268.81	1,422,379.99			
59	471,241.19	1,422,400.33			
60	471,209.44	1,422,399.00			
61	471,153.87	1,422,361.96			
62	471,095.77	1,422,341.89			
63	471,028.30	1,422,365.70			
64	470,972.11	1,422,400.63			
65	470,925.01	1,422,402.97			
66	470,879.87	1,422,355.38			
67	470,845.74	1,422,276.01			
68	470,816.37	1,422,268.87			
69	470,745.73	1,422,082.33			
70	470,721.12	1,422,088.68			
71	470,671.91	1,422,021.22			
72	470,613.96	1,422,026.77			
73	470,512.36	1,421,876.75			
74	470,386.95	1,421,914.85			
75	470,230.58	1,421,975.18			
76	470,282.18	1,422,083.13			
77	470,206.66	1,422,096.05			
78	470,164.33	1,422,151.62			
79	470,195.66	1,422,242.67			
80	470,246.46	1,422,276.80			
81	470,213.12	1,422,327.60			

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a Cooperativa Camilo Ortega Saavedra R.L., en fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve.- (F).- STEADMAN FAGOTH MÜLLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.- Managua, Chinandega 29 abril 2009 DR. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA ESTIMADO DR. CENTENO Habiendo sido notificados de aprobación del Acuerdo Ejecutivo de CONCESION-PA-11-2009, donde se otorga cesión de derechos a SERVICONSA de parte de la Cooperativa Camilo Ortega por 242.16 hectáreas, por la presente acepto íntegramente dicho Acuerdo a favor de mi representada comprometiéndonos a cumplir con lo establecido en dicho instrumento. Agradecido de su atención, Atentamente. Ing. Luis Lafuente Ochoa Gerente General SERVICIOS Y CONTRATACIONES. S.A. - Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

Reg. 8212. - M. 8284763. - Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-12-2009
CONSIDERANDO**

I

Que el Ingeniero LUIS FELIX LAFUENTE OCHOA, actuando su carácter de Representante Legal de la Sociedad EUROPEA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A. (EUNISA),. Presentó en fecha seis de mayo del año dos mil ocho, Solicitud para que se le autorice realizar Cesión de Derechos de su Concesión por 35.00 (treinta y cinco hectáreas) a nombre de SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SERVICONSA), empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 19698B2, páginas 236/249, Tomo 746-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y número 29881, paginas 93/94 del Tomo 133 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Sociedad también Representada por el Ingeniero LAFUENTE OCHOA, derechos que se derivan de contrato de Concesión para Granja Camaronera originalmente otorgado a Sociedad Europea Nicaraguense de Inversiones, S.A., (Eunisa),. en fecha once de abril del año mil novecientos noventa y seis, con un área de (treinta y cinco hectáreas), ubicadas en El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado,

corresponden a CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTAREAS (44.39),ubicadas en El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas diecinueve de abril y seis de junio del año dos mil ocho.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Uno (Cesión de Derechos de Concesión) de fecha veintidós de julio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Mario Alonso Avilez, en la cual Europea Nicaraguense de Inversiones (Eunisa), cede y traspasa a la Sociedad SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SERVICONSA) todos y cada uno los derechos derivados del Contrato para Granja Camaronera otorgado en la fecha antes señalada.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio de 1998; su reforma la Ley No. 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la escritura pública número uno relacionada en el considerando cinco, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a SERVICIOS Y CONTRATACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SERVICONSA), en un área de CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTAREAS (44.39), ubicadas en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	462,339.97	1,423,323.36
2	462,342.62	1,423,350.48
3	462,378.33	1,423,396.78
4	462,428.40	1,423,379.77
5	462,590.66	1,423,460.94
6	462,734.20	1,423,326.01
7	462,961.74	1,423,141.46
8	463,123.59	1,423,185.30
9	463,187.75	1,423,219.03
10	463,138.14	1,423,361.24
11	463,149.39	1,423,387.04
12	463,183.12	1,423,383.73
13	463,234.05	1,423,402.26
14	463,283.00	1,423,405.56
15	463,288.96	1,423,389.69
16	463,256.09	1,423,263.17
17	463,308.35	1,423,300.21
18	463,342.74	1,423,306.16
19	463,519.14	1,423,238.21
20	463,511.41	1,423,034.96
21	463,248.81	1,422,957.57
22	463,184.44	1,422,799.67
23	462,923.38	1,422,755.83
24	462,911.47	1,422,769.06

25	462,935.28	1,422,906.64
26	462,883.03	1,422,984.69
27	462,801.01	1,423,008.51
28	462,682.40	1,422,860.52
29	462,510.63	1,422,764.43
30	462,521.21	1,422,929.79
31	462,534.44	1,422,970.80
32	462,488.14	1,423,086.56
33	462,339.97	1,423,150.72
34	462,353.20	1,423,309.47

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA. y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
8. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
9. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

10. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

11. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a Europea Nicaragüense de Inversiones, S.A., en fecha once de abril del año mil novecientos noventa y seis. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve.- (F) STEADMAN FAGOTH MÜLLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.- Managua, Chinandega 29 abril 2009 DR. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA ESTIMADO DR. CENTENO Habiendo sido notificados de aprobación del Acuerdo Ejecutivo de CONCESION-PA-12-2009, donde se otorga cesión de derechos a SERVICONSA de parte de la Empresa EUNISA por 44.39 hectáreas, por la presente acepto íntegramente dicho Acuerdo a favor de mi representada comprometiéndonos a cumplir con lo establecido en dicho instrumento. Agradecido de su atención, Atentamente. Ing. Luis Lafuente Ochoa Gerente General SERVICIOS Y CONTRATACIONES. S.A. - Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la

presente Certificación en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

Reg. 8351. - M. 8284918. - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-14-2009

CONSIDERANDO

I

Que el Señor MANUEL DE JESUS HERRERA, actuando en carácter de Representante Legal de la Cooperativa MILENIO NUEVO, R.L., debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, bajo Folio 121, Resolución No. 1965-99, del veintiséis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Presentó en fecha veintitrés de marzo del año dos mil ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Solicitud para que se le otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de 49.00 hectáreas ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, expresando que son áreas abandonadas por un concesionario de nombre Nueva Granja. Correspondiendo actualmente la Representación de legal de la Cooperativa al Señor CARLOS VIDAL BATREZ DIAZ identificado con cédula No. 086-041163-0001K y según Escritura No. 135 de Poder General de Administración.

II

Que en las áreas de la Concesión a ATALANTA CORPORATION, se ubicaron cuatro grupos de cooperativas de nombres, Unidad de Obreros Camaroneros R.L., Unidad de Obreros y Campesinos No.2, Vida Nueva R.L., siendo una de ellas, Milenio Nuevo R.L., manifestando que requerían tener derechos sobre el área y que estaban avalados por la Alcaldía para trabajar en actividades camaroneras de subsistencia para su familia y la comunidad; que por la problemática que causo el Huracán Mitch en el sector camaronero se instalaron en las áreas de Atalanta Corporation. Se hizo del conocimiento a estos grupos que no era posible la atender su solicitud ya que existía un derecho anteriormente otorgado. No habiendo forma de retirar del área a los grupos instalados y debiendo darse respuesta a la problemática; se convocó a reunión a los involucrados en las oficinas de la DGRN, el veinte de enero del año dos mil seis, habiéndose acordado entre las partes que del total de áreas el 50% sería legalizado a nombre de Agropecuaria Búfalo o sus representantes y el resto del área se distribuiría en partes a los cuatro grupos de Cooperativas, además de completar los requisitos requeridos por la Institución, solventar la situación económica de la granja de forma proporcional, todo con la aprobación de la DGRN. Finalmente Mediante Acta Compromiso suscrita en la Delegación de Inpesca en Chinandega el ocho de agosto del año dos mil ocho, los representantes de las Cooperativas y el Señor Moncada, acordaron la división del área para cada usuario, por lo que se procedió a desmembrar el total del área y otorgar cesión parcial.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y la revisión del área remanente de la concesión original, debidamente desmembrada y pormenorizada las cesiones parciales a las cuatro cooperativas y el Acta de compromiso firmado por los usuarios, corresponden a CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS (52.86 has).

IV

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintidós y veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los términos y requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el interesado presentado los respectivos Acuerdos y Acta de compromiso firmado entre las partes, donde se establece que AGROPECUARIA BUFALO, SOCIEDAD ANONIMA, o su representante, cederá las áreas desmembradas al resto de Cooperativas donde se encuentra autorizada Milenio Nuevo R.L., y según Escritura Pública de Rescisión Numero Cinco, ante los oficios notariales de Juan Angel Almendarez Castillo, de fecha veintidós de enero del año dos mil uno, por la cual Atalanta Corporation rescinde los derechos y obligaciones del contrato ya referido a favor de los Señores Noel Gutiérrez y Ricardo Moncada en representación de Agropecuaria Búfalos, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 - 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo en virtud de los Acuerdos y Actas de Compromiso, la Escritura Pública Número 05 ya relacionada, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera a la Cooperativa MILENIO NUEVO, R.L., en un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS (52.86 has), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Esferoide: Clarke de 1866, Zona 16, Unidades Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	481,899.74	1,425,332.67
2	481,554.70	1,425,128.95
3	480,997.95	1,426,268.37
4	481,175.93	1,426,359.16
5	481,255.12	1,426,366.16
6	481,337.80	1,426,368.81
7	481,442.31	1,426,405.19

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información

sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a. No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b. No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c. Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d. Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia REMANENTE de la concesión originalmente otorgada a ATALANTA CORPORATION de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.-Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayor del año dos mil nueve.(F) STEADMAN FAGOTH MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.- Managua, 20 Mayo del 2009 DOCTOR. HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA Estimado Doctor: En representación de la Cooperativa Milenio Nuevo, R.L. RUC No. 010999-9091, me dirijo a usted para dar por aceptado los acuerdos y compromisos contenidos en "Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-14-2009 del 11 de mayo del 2009, donde se nos otorga un área de terreno salitroso de 52.86 hectáreas. Sin más que agregar, le saludo. Atentamente. Carlos V. Batres. Presidente de Cooperativa Milenio Nuevo. R.L - Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

Reg. 8354 - M 8284939 - Valor C\$ 190.00

Resolución Ejecutiva-PA-No.005-2009

Déjese sin efecto a la Resolución Ejecutiva-PA-No. 008-2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable y competente de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y acuícolas, así como de la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que el Diagnostico realizado por la Dirección de Acuicultura de este instituto, el día 18 de Diciembre del año 2008, señala que los planes de manejo establecidos, normativas y procedimientos aplicados por INPESCA en la gestión y seguimientos de los derechos, constituyen herramientas suficientes para garantizar el ordenamiento racional y sostenible de los derechos acuícolas.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva-PA-No. 008-2008, emitida por esta autoridad el dieciocho de agosto del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Las concesiones acuícolas para su cesión o traspaso deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 163 del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura. No tendrán ninguna validez las cesiones que el INPESCA no autorice previamente y una vez aprobada sea registrada en el RNPA.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, publíquese en cualquier diario de circulación nacional.

Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve. (f) STEDMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Rceg. 7534

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 126, se encuentra la Resolución No. 501-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.501-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Mayo del año Dos Mil Nueve, Diez de la Mañana, en fecha del Ocho de Mayo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA PESCADORES "DEL NORTE" R.L (PESCANORTE R.L). Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Catorce de Marzo del año dos mil Nueve. Se inicia con Once (11) asociados, Once (11) hombre, Cero (0) mujer. Con un capital social suscrito de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIENTO CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIENTO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA PESCADORES "DEL NORTE" R.L (PESCANORTE R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Aquilino Reman Watler. Vicepresidente: Rigoberto García Rodríguez. Tesorero: Vladimir Diesen Webster. Vocal: Humberto Homprish Taylor. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 7535

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 126, se encuentra la Resolución No. 502-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.502-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Mayo del año Dos Mil Nueve, Once de la Mañana, en fecha del Ocho de Mayo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA PESCADORES "DEL LITORAL SUR" R.L (PESCALIS R.L). Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Catorce de Marzo del año dos mil Nueve. Se inicia con Diez

(10) asociados, Cinco (05) hombre, Cinco (05) mujer. Con un capital social suscrito de C\$, 1.000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA PESCADORES "DEL LITORAL SUR" R.L (PESCALIS R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Remigio García Castillo. Vicepresidente: Sheila Muller Vigil. Secretario: Hildred Michelle Córdoba Linton. Tesorero: Juan José Medina Bellorin. Vocal: Edelma Kellinham Fobly. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Ocho Días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 7536

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 126, se encuentra la Resolución No.503-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.503-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Dos de la Tarde, en fecha del Ocho de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SUTIAVA NORTE" R.L (COAGROSUN R.L) Constituida en el Municipio de León, del Departamento de León, el día Dieciséis de Diciembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veintidós (22) asociados, Nueve (09) Hombres, Trece (13) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SUTIAVA NORTE" R.L (COAGROSUN R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Tulio Roque Gómez. Vicepresidente: Iluminada Norma Martínez. Secretario: Roger Filimon Canales. Tesorero: Marlin Ediana Montalván Sobalvarro. Vocal: Marcia Del Carmen Osejo Guido. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Ocho días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 7537

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 126, se encuentra la Resolución No.504-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.504-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Tres de la Tarde, en fecha del Ocho de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DE OCCIDENTE" R.L (CSMMO) Constituida en el Municipio de León, del Departamento de León, el día Diez de Enero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Veinticinco (25) asociados, Un (01) Hombres, Veinticuatro (24) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,125.00 (TRES MIL CIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DE OCCIDENTE" R.L (CSMMO) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Imara Matilde Martínez Mairana. Vicepresidente: Dora Maria Guardián Ortiz. Secretario: Danelia Rivera Barrera.

Tesorero: María del Carmen Castillo Meneses. Vocal: María Teresa Mora. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Ocho días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 9353 - M. 8372134 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-25-09-BCN SERVICIO DE JARDINERÍA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-06-25-09-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de jardinería para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-06-25-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 3 al 8 de julio 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 8 de julio 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 04 de agosto 2009

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 04 de agosto 2009, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Mauricio Cisne**, Presidente Comité de Licitación

2-1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 8210. - M. 8284716. - Valor C\$ 190.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 8-2009

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMES DE RETENCIONES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SAIRI)

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le

confieren los artículos 152 incisos 1), 2) y 3), 146 incisos 1) y 14) de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005.

CONSIDERANDO

Que conforme el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal y el artículo 72 de su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación de los informes mensuales por retenciones en la fuente I.R. en concepto de compras de bienes y prestación de servicios, así como también de los créditos fiscales por IVA, para lo cual, ha desarrollado un sistema (software) que permite al contribuyente procesar y presentar mensualmente un informe magnético conteniendo los datos antes descritos denominado: Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI)

Por tanto,

DISPONE

PRIMERO: A partir del mes de julio del presente año, los contribuyentes inscritos en el Régimen General cuyos ingresos anuales superen los C\$ 2,000,000.00 (Dos millones de Córdobas) inclusive, y aquellos no incluidos en este monto que voluntariamente quieran hacerlo, deben informar los pagos efectuados, retenciones I.R. y el IVA que le han trasladado sus proveedores en concepto de compras de bienes y prestación de servicios en general. De igual forma, deben incluir las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales, jurídicas y extranjeras, pago de dietas a directivos, pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones; hayan o no efectuado retención en la fuente. El monto antes indicado, debe estar conforme el ingreso reflejado en su más reciente declaración de I.R. anual.

SEGUNDO: Entre los meses de mayo y junio del presente año, los nuevos contribuyentes obligados a presentar el informe por medio del SAIRI, deben descargar el programa directamente de nuestra página www.dgi.gob.ni, en el módulo de "Servicios", luego seleccionar "sistema SAIRI" (ahí encontrará las opciones según el equipo en donde se va a instalar), en la opción de "Documentación" encontrarán el Manual del Usuario acerca del programa, o bien, deben llevar un Disco Compacto limpio a la Dirección de Fiscalización del Nivel Central para que les copien el software de instalación.

TERCERO: Los informes consolidados mensuales emitidos por el SAIRI. Se deben informar periódicamente a la Dirección General de Ingresos a través de medios magnéticos e impresos en papel con membrete a más tardar el día 22 de cada mes. Por ejemplo: el informe del mes de julio lo presentarán el 22 de agosto, el informe de agosto el 22 de septiembre y así sucesivamente. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no hábil para la Administración Tributaria, éste se debe entregar el día hábil inmediato siguiente en el Departamento de Recaudación (Fila Única) de sus respectivas Administraciones de Rentas, o bien, presentarlo en la Dirección de Fiscalización del Nivel Central. Los contribuyentes obligados a presentar el SAIRI, no están obligados a elaborar el Reporte Anual de Retenciones.

CUARTO: Los montos pagados, el IVA trasladado y las retenciones efectuadas, deben indicarse en córdobas, detallando todos los pagos realizados desde C\$ 1,000.00 (Un mil Córdobas) en adelante, aunque no se haya efectuado la retención correspondiente. En el caso de servicios profesionales prestados por personas naturales, se debe elaborar un listado de lo pagado a partir de C\$ 1.00 (Un Córdoba). Sin embargo, cuando en una transacción medie una factura donde se traslada el IVA, debe informarse el pago independientemente del monto.

QUINTO: Para el caso de los asalariados, se debe elaborar un listado de todos los pagos por concepto de sueldo y salarios efectuados en el período independientemente del monto pagado aún cuando no se haya efectuado retención, es decir, toda la planilla. En el caso de directivos de sociedades, se deben gravar las operaciones en concepto de dietas pagadas a partir de C\$1.00 (Un Córdoba). Todos los pagos deben estar expresados en moneda nacional.

SEXTO: Los Responsables retenedores obligados a presentar el informe

mensual que no cumplan en tiempo y forma con lo indicado en la presente normativa, serán sancionados de conformidad a lo expresado en los artículos 126 inciso 5) y 127 inciso 3) del Código Tributario.

SÉPTIMO: La presente Disposición Administrativa General deja sin efecto a la Disposición Técnica N° 11-2007 del 31 de mayo de 2007, así como a cualquier otra que se le oponga y entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios de comunicación social escritos de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. 8297. - M. 8284813. - Valor C\$ 665.00

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS - CARAZO

Nosotros Joaquín Hernán Estrada Santamaría, identificado con Cedula de identidad Número: cero, ocho, uno, guión, dos, uno, uno, cero, cinco, siete, guión, cero, cero, nueve, U(081-211057-0009U), mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, en nombre y representación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, conforme certificación de Acuerdo Presidencial No. 12-2007 de nombramiento y de Acta numero Uno (1) de Toma de Posesión, acreditado mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto.11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto No. 24-2002, publicado en la Gaceta No.37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en los sucesivos se tendrá con el solo nombre de PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ORLANDO JOSE VEGA FONSECA Numero de cedula ; 043-060153-0000E, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con domicilio en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo y de transito por esta ciudad, actuando en nombre y representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, en mi carácter de Alcalde de San Marcos, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde número 1, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de catorce del mes de Enero del año dos mil nueve y Credencial Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.222 del 20 de Noviembre del año 2008, quien en lo sucesivo será denominado LA ALCALDIA DE SAN MARCOS, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiendo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn "El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y Político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humanos de todos"

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua; No 102 del tres de junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la Republica.

III

Que la ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 diciembre de 2001 establece en el articulo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la Republica de Nicaragua en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Publica y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley No. 40 y su Reformas e incorporaciones Ley No. 261 "Ley de Municipios", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.155 del 17 de Agosto de 1988, publicado en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua No.162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones publicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley N°.309 "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos" publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5,16, 26, 27 y 28).

VI

Que el decreto Ejecutivo No. 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamientos de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en la Gaceta, Diario Oficial , N°.108 del 5 de junio del 2006, en sus Artos.1,2 y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la Republica, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la Republica de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de San Marcos y a comparecer ante la notaria del Estado a suscribir las Escrituras Publicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de San Marcos, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problemas de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de San Marcos.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la Republica de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto de presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, ubicados dentro del area urbana del Municipio de San Marcos, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de San Marcos. Todo con el propósito o finalidad de que la notaria de la municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiaran a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TECNICO DE LA ALCALDIA DE SAN MARCOS EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

Se crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de SAN MARCOS conformado por las siguientes instituciones:

1. Alcaldía del Municipio de San Marcos.
2. Procuraduría General de la República.
3. Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
4. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
5. Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura

Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES:

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SE COMPROMETE:

1. En cumplimiento con lo que establece el Artículo 26 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006. De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de San Marcos, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del 31 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16, 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de San Marcos, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de San Marcos, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escritura de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de Diriamba, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de San Marcos que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de San Marcos, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Carazo, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la NO OBJECION, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de San Marcos, los inmuebles en donde estén ubicados los Asentamientos Humanos Espontáneos.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS SE COMPROMETE:

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la información

que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. Realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de INETER y con el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de INETER, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la Republica, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde del Municipio de San Marcos, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de San Marcos.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la Republica de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Concejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la Alcaldía Municipal para la materialización del Convenio de legalización de los Asentamiento Humanos Espontáneos del Municipio de San Marcos, apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la Republica para asistir a las sesiones de trabajo en el Comité Técnico del Municipio.

10. Mandará a publicar el presente Convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31- 2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallado, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este

Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta de siete hojas y en dos originales, en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes Febrero del año dos mil nueve. Hernán Estrada, Procurador General de la República, PGR Orlando José Vega Fonseca; Alcalde Municipal de San Marcos, Carazo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 8097 - M. 8284565-Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-586-1-MAY20-2009
De fecha 20 de mayo de 2009**

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA
NORMA SOBRE PUBLICIDAD EN EL MERCADO DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el párrafo segundo, del artículo 2, de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que únicamente podrán hacer oferta pública de valores en el país, los sujetos autorizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, salvo los casos previstos en dicha Ley.

II

Que el artículo 178 de la referida Ley 587, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos dictará normas de carácter general a fin de que el Superintendente determine los casos cuando la publicidad de las actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales estará sometida a autorización o a otras modalidades de control administrativo.

III

Que el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores, así como el cumplimiento de dicha Ley.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-586-1-MAY20-2009
NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA
NORMA SOBRE PUBLICIDAD EN EL MERCADO DE VALORES**

Primero.- Refórmense los artículos 1 y 3 de la Norma Sobre Publicidad en el Mercado de Valores, Resolución N° CD-SIBOIF-556-2-OCT15-2008, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 19 de noviembre de 2008, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Entidades: Instituciones que facilitan o prestan servicios de intermediación bursátil, tales como bolsas de valores, puestos de bolsa, centrales de valores, sociedades de compensación y liquidación, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización y demás instituciones reconocidas por la Ley de Mercado de Capitales.

b. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

c. Oferta pública: Oferta de valores que se enmarque dentro de las condiciones indicadas por la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario.

d. Oferta pública restringida: Oferta que se dirige únicamente a inversionistas institucionales o sofisticados, según lo indicado en la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario.

e. Publicidad: Se refiere al conjunto de campañas, mensajes, avisos y acciones difundidas públicamente a través de medios masivos de comunicación (escritos, radiales, televisivos, Internet, afiches, panfletos, cartillas, volantes, correos, cupones, redes electrónicas o por cualquier otro medio similar) o individuales (entrevistas, cartas u otro medio similar) para promover el mercado de valores y a las entidades que participan en dicho mercado.

f. Registro: Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 3. Restricciones.- Únicamente podrán hacer oferta pública de valores en el país, las personas autorizadas por la Superintendencia; por tanto, ninguna persona natural o jurídica, podrá vender u ofrecer vender, ni comprar u ofrecer comprar valores por medio de oferta pública, si antes dichos valores no han sido inscritos en el Registro.

A estos efectos, la persona que desee realizar oferta pública de valores no podrá, antes de la inscripción de estos en el Registro, llevar a cabo actividades publicitarias con respecto a dichos valores, ni podrá divulgar información que no esté relacionada con prácticas anteriores o con el giro usual de su negocio, cuando ello pueda condicionar el mercado y promover el interés del público inversionista en el emisor y sus valores en anticipación a una oferta pública.

Se entiende por condicionamiento del mercado, los esfuerzos de mercadeo y publicidad realizados antes de la inscripción de los valores en el Registro, aunque estos esfuerzos no sean planteados como una oferta expresa. Lo anterior promueve el interés por parte del público en el emisor y sus valores, de tal forma que, para los efectos de esta Norma, dicha publicidad constituye parte de un esfuerzo de venta de los mismos por medios no autorizados.

Los puestos de bolsa que se propongan ofrecer valores extranjeros de conformidad con lo establecido por la normativa sobre negociación de valores en mercado secundario deberán cumplir, antes de la inscripción de los referidos valores en el Registro, con las restricciones indicadas en los párrafos precedentes.

Segundo.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. Secretario. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF

**Resolución N° CD-SIBOIF-586-2-MAY20-2009
De fecha 20 de mayo de 2009**

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que para facilitar el desarrollo del Arrendamiento Financiero, es necesario que este servicio no sólo lo presten las entidades bancarias y financieras reguladas por la Ley N° 561 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financiero", sino también por personas o empresas particulares sin necesidad de ser autorizadas previamente por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, habida cuenta que los recursos financieros colocados en estas operaciones no provienen de la captación del público vía depósitos, sino de los propios

particulares interesados; lo cual no justifica la autorización, regulación y fiscalización de parte de la Superintendencia de Bancos, sobre estas operaciones.

POR TANTO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en uso de sus facultades,

Ha Dictado la siguiente

Resolución N° CD-SIBOIF-586-2-MAY20-2009

Primero: Derógase la Resolución CD-Superintendencia-XLII-1-96 contentiva de la Normativa para la Constitución y Supervisión de las Entidades de Leasing o Arrendamiento Financiero, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 199 del 22 de octubre de 1996.

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en La Gaceta Diario Oficial.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. Secretario. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF

ALCALDIAS

Reg. 7893 - M. 8284310 - Valor C\$ 1,140.00

**Alcaldía Municipal de San Marcos
Boletín Informativo
San Marcos avanza**

Reporte Semana 15-12-2007- Edición Especial - Volumen 1 No. 7

AI PUEBLO DE SAN MARCOS

El Suscrito SALVADOR GARCIA HERNANDEZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, con las facultades que le otorga la ley número cuarenta (Ley 40), Decreto numero cincuenta y dos de mil novecientos noventa y siete (52-97) y artículo cincuenta numeral diez Constitución Política vigente (art. 150Cn Num. 10).

HACE SABER E INFORMA

Que el Honorable Consejo Municipal ha aprobado la Ordenanza No. 02-07, sobre delios y penas en materia ambiental.

POR TANTO:

Téngase y aplíquese la presente ordenanza, como instrumento jurídico regulador de la materia ambiental en el Municipio y por mandato de la misma entre en vigencia a partir de la presente publicación. DR. Salvador García Hernández Alcalde Municipal de San Marcos

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS
CONCEJO MUNICIPAL
ORDENANZA MUNICIPAL No. 02-2007**

DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS CONSIDERANDO

I

Que es competencia irrenunciable del Gobierno Municipal velar por la vida, la salud y el bienestar de todos y cada uno de los habitantes de San Marcos, Departamento de Carazo, a través de la preservación, de la higiene, el ornato, limpieza de la ciudad, de acuerdo a lo articulado en el Arto. 7 de la Ley de Municipios, su reglamento y sus reformas.

II

Que la protección de la vida humana, como bien exclusivamente protegido por el Gobierno Municipal depende directamente de la protección del Medio Ambiente siendo una imperiosa necesidad en este nivel organizativo de

administración municipal, donde los avances a nivel mundial nos colocan en una posición de cumplir con los acuerdos y protocolos interaccionales, en consecuencia con esta medida estamos contribuyendo a evitar la contaminación ambiental.

POR TANTO:

El Consejo Municipal de la Ciudad de San Marcos, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la Republica, la Ley No. 40 y 261 " Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios" en sus artículos 6,7 inciso 8, artículo 28 inciso 4, Plan de Arbitrios Vigentes y sin perjuicios de las penas señaladas en los artículos 333 y 334 del Código Penal.

APRUEBA:

Dictar la siguiente ordenanza:

"DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Arto. 1.

La presente Ordenanza tiene como objeto determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la promoción, conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, estableciendo las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Arto. 2.

La presente ordenanza se aplicará en el municipio de San Marcos. Para garantizar su aplicación de esta ordenanza, el Consejo Municipal, resuelve crear la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM), con una preparación especializada en la materia. La Inspectoría Ambiental Municipal esta formada por el inspector municipal, nombrado por el Alcalde, quien coordinara la Inspectoría, un delegado de cada institución de estado, vinculada a la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana, y la salud. La Inspectoría en su funcionamiento estará adscrita a la Unidad Ambiental Municipal (UAM), con una estrecha vinculación al area de urbanismo, Servicios Municipales y la Dirección Jurídica, así mismo deberá presentar trimestralmente un informe de su actuación al concejo municipal en pleno.

Esta Inspectoría Ambiental Municipal funcionará en coordinación con los comités de barrios y comarcas y en apego a los artículos 49 y 50 de la Constitución Política y Ley de Participación Ciudadana vigente. La Dirección Jurídica llevara los procesos tanto administrativos como jurisdiccionales.

La Unidad Ambiental Municipal, la Inspectoría Ambiental Municipal, la Dirección de Urbanismo, Servicios Municipales y la Dirección Jurídica, desde su ámbito de competencia deberán de poner de inmediato en conocimiento a la procuraduría para la defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales sobre casos atendidos, a fin de que esa instancia del Estado intervenga tanto en el proceso Administrativos como jurisdiccional.

En el marco del convenio con la Policía Nacional y de conformidad con el Arto. 34 numeral 26 del Ley de Municipios, la Legislación en Materia de Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud, el MARENA e INAFOR y la Inspectoría Ambiental Municipal laboraran en conjunto en la ejecución y cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO II: DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y SUS SANCIONES.

a. CONTAMINACION CON RESIDUOS SÓLIDOS

Arto. 3.

Contaminan el Medio Ambiente con residuos Sólidos las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a) Depositar cualquier clase de residuo sólido al sistema de drenaje pluvial primarios o secundarios (causes revestidos o sin revestir), colectoras, pozos de visitas pluvial, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, bulevares, plazas, parques, ríos o cualquier otro lugar no autorizado.

Se impondrá una multa de C\$500 (quinientos córdobas) si es persona natural; y si la falta la cometiera una persona jurídica, la multa será de C\$ 5,000 (cinco mil córdobas).

b) Botar cualquier tipo de animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos, sistema de drenaje pluvial. Son igualmente responsables de contaminación con residuos sólidos las Empresas naturales o jurídica dedicadas a la preparación, aliño, venta y distribución de alimentos frescos derivados de mariscos, aves, bovinos cerdos y otros que en el quehacer de sus negocios viertan en los sitios señalados vísceras, sangre, cualquier tipo de desechos provenientes de los productos que comercializan.

Se impondrá una multa de C\$500 (quinientos córdobas) si la persona es natural y si la falta la cometiera una persona jurídica C\$ 5,000 (cinco mil córdobas).

c) Mantener materiales de construcción en las vías, espacios públicos, predios baldíos, lo mismo que el que depositara chatarras. Se impondrá una multa de C\$500 (quinientos córdobas) si la persona es natural y si la falta la cometiera una persona jurídica C\$ 5,000 (cinco mil córdobas).

d) Mantener sucio montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos que por mal uso de la población son utilizados como botaderos. se impondrá una multa de C\$200 si la falta la cometiera una persona natural cuando el área es menor de 40 m², y si el área es mayor de 40m², será de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS C\$500, cuando la falta cometiera la persona jurídica si el area es menor 40 m² DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), cuando el area sea mayor de 40 m² CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

e) Realizar cualquier actividad pública o masiva sin garantizar la limpieza del espacio donde se desarrolló la actividad aun cuando la actividad este autorizada por la Municipalidad y estén pagados los aranceles de su uso si los hubiese.

Se pondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) si la falta la cometiera una persona natural y la falta la cometiera una persona jurídica la multa será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (\$5,000.00).

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen sus productos por medio de bolsas y botellas plásticas, cartones, vidrios, que sean objeto de contaminación al medio ambiente por mal manejo y falta de gestión ambiental de la Empresa en lo que refiere a la comercialización, colaboraran con la Municipalidad en los proyectos de educación y limpieza ambiental.

b. DE LA CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS LÍQUIDOS**Arto. 4.**

Sin detrimento de lo estipulado en las leyes ambientales específicas sobre contaminación con residuos líquidos, esta Ordenanza sancionara las siguientes conductas:

a) Verter aguas residuales doméstica, industriales y comerciales al drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir, abierto o cerrados, o red de colectoras - cajas receptoras, colectoras, pozos de visitas pluvial.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00).

b) Derramar sustancias químicas o bioquímicas, tóxicas, reactivos, grasas, lubricantes, a los sistemas de drenaje pluviales, primarios o secundarios, en

predios baldíos o cuerpos o fuentes de agua superficiales, subterráneos o cualquier otra area no autorizada.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

c) Verter aguas residuales de origen doméstico, industriales y comerciales hacia las áreas públicas (calles, andenes, cunetas, áreas verdes, parques, monumentos, cementerios, bulevares etc.), teniendo sistema de alcantarillado sanitario.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) si la falta la cometiera una personas natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00). Dichas multas son sin perjuicios de la acción legal que por daños a la propiedad común de debe iniciar el area jurídica en contra del infractor, acción civil que deberá ser cuantificada de previo para determinar los daños reales causados por la violación a esta disposición.

DE LA CONTAMINACIÓN AL AIRE**Arto. 5.**

Sin detrimento de lo establecido en las normas técnicas específicas de la materia, se faculta a la inspectoría ambiental municipal para realizar inspecciones ya sean de oficios o por denuncias, para constatar que las siguientes conductas no ocasionan contaminación al aire y pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente.

De ser así se reconocer como infractor cuando:

a) Practique quemas de todo tipo pudiendo ser de origen natural o químico (quemas forestales, de llantas, productos farmacéuticos etc.).

se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00).

b) Realice una actividad económica que genere gases provenientes de chimeneas, hornos de presión, caldera u otros que invadan sitios públicos y/ o casas vecinas.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00).

c) Efectué trabajo en talleres de mecánica, pintura, automotor, mueblería, fibra de vidrio, soldaduras autógenas o acetileno, , fábricas de baterías, que produzcan contaminación con plomo, óxido de azufre, ácido sulfúrico, partículas de sulfato, y otros si las debidas medidas de protección, a la intemperie y/o en exceso que pongan en peligro la población.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00).

d) Desechar por medio de cremación desechos de origen orgánico o materiales de reposición periódicas sin cumplir con los parámetros establecidos para tal fin.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00).

e) Los negocios que por su naturaleza venden al público productos originados en la refinería de petróleo, sean estos combustibles, lubricantes, y cualquier otro material derivado del petróleo cuando en el proceso de comercialización liberen a la atmósfera, residuos gaseosos, fuera de los parámetros permisibles.

Se impondrá una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00) si la falta la cometiera una persona jurídica.

f) Las plantas de tratamientos de plantas residuales, sumideros, pilas sépticas de origen doméstico, industrial, comercial o servicios que genere malos olores.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

g) Las empresas médicas, sean estatales o privadas, que cremen o procesen desechos humanos y/o médicos de cuyo proceso se desprendan emanaciones de gases fuera de los parámetros establecidos.

Se impondrá una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00)

h) Las construcciones que por su actividad afecten a la población, generando polvo y humo de las maquinarias en exceso y sin tomar las medidas preventivas.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00).

No se exceptúan de esta medida las compañías o empresas que laboren en proyectos licitados por la comuna sean personas jurídicas o naturales.

i) Los dueños de lo establecimiento de espacios cerrados de uso publico o encargados de instituciones publicas y privadas que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Arto. 123 de la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 105 del 06 de Junio de 1996.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

d. DE LA CONTAMINACION DECON EMISIONES DE ONDAS SONORAS (RUIDO) DE LOS NIVELES SUPERIORES A LOS PERMISIBLES.

Arto. 6

Se faculta a la inspectoría Ambiental Municipal para realizar inspecciones, ya sean de oficio o por denuncias, para constatar que las siguientes conductas; que produzcan ruidos y ocasionen contaminación con emisiones de ondas sonoras, que pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente, utilizando los parámetros establecidos (decibeles permisibles) en la guía para el ruido urbano de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio del Trabajo.

El que produzca ruido o vibraciones intensivas que causen daño al medio ambiente, a la salud, o perturben la tranquilidad y descanso nocturno de los ciudadanos por efecto de actividades recreativas, productivas, comerciales o de cualquier índole, será considerado infractor de esta ordenanza y se impondrá una multa de Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

Se exceptúan las que tengan establecidos sistemas de protección y que cuenten con la autorización Municipal y Policial correspondiente, así mismo trabajen dentro de los horarios permitidos por tale instituciones.

Para la prevención de riesgos en materia ambiental sobre la ubicación e instalación de estructura de soportes y antenas de telefonía celular, se estará a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 004-2004 del MARENA.

DAÑOS FORESTALES

Arto. 7.

En general será infractor el que deforeste, tale o destruya vegetación o árboles sin cumplir con los estudios de impacto ambiental, análisis ambientales o normativas técnicas y ambientales municipales establecidas por la autoridad competente.

Ocasionan daños forestales, las personas naturales o jurídicas que:

a). Sin autorización corte total o parcialmente especies forestales u ornamentales ubicadas en la vía pública; de igual manera el que con autorización, no cumpla con las indicaciones ordenadas para la fase de ejecución o de reposición de la especie, según el tramite administrativo establecido.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), que sin permiso corte de 1 a 3 árboles; en adelante DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00).

b) Corten especies forestales especiales en un lote privado, sin el debido permiso de la municipalidad.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00).

c) Las personas naturales o jurídicas para hacer uso de una concesión otorgada para utilizar el derecho público (aéreo) con finalidad de instalación o mantenimiento de estructuras físicas destinada a la transmisión de energía, telefonía, televisión o cualquier otra actividad similar (instalación de rótulos) y dañe el ornato de la ciudad mediante la destrucción de especie sin ninguna autorización o no cumpla con las obligaciones ordenadas al otorgarse la respectiva concesión.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1000.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 35,000.00).

d. Las personas naturales o jurídicas que talen o destruyan especies forestales (descapote de material vegetal sujeto al suelo, corte o poda de especies forestales u ornamentales) sin permiso de la municipalidad en el area de un proyecto nuevo o en funcionamiento de carácter residencial, comercial o industrial.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1000.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 35,000.00).

e) El que realice daños forestales u ornamentales no autorizados en el área rural del municipio.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1000.00) si las faltas la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00).

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CAUTELARES:

Arto. 8.

Sin detrimento del pago de la multa, el infractor deberá presentar un plan de gestión, remediación o mitigación según el caso, ante la UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL, para su correspondiente aprobación y su posterior aplicación.

DE LOS PREMIOS AMBIENTALES

Arto. 9.

Como un reconocimiento al esfuerzo ciudadano y colectivo por la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental del municipio, a través

del concejo municipal, a propuesta de la Inspectoría Ambiental municipal, otorgará los siguientes Premios Ambientales:

a). **CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL:** Es el cumplimiento de los parámetros o indicadores de calidad ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas.

b). **NOMBRAMIENTO DE UNIDAD TERRITORIAL AMBIENTAL:** Se entiende aquel sector barrios, distritos o comarcas que cumplan con los parámetros o indicadores de calidad ambiental.

c). **INSTITÚYASE EL FESTIVAL DE LA BASURA:** La que deberá ser anual, a verificarse el primer domingo de Septiembre de cada año, la que deberá contar con 3 premios en metálico, consistente el primer premio en un mil quinientos córdobas en efectivo, el segundo premio en un mil córdobas en efectivo y el tercer premio en quinientos córdobas en efectivo, monto que deberá ser acreditado al Presupuesto anual de la Municipalidad. Designase a la Comisión de Gobernabilidad para elaborar el Reglamento y parámetro de esta actividad en un plazo de 2 meses, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

f. DE LA CONTAMINACION VISUAL

Arto. 10

En lo concerniente a la contaminación visual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Rótulos para el Municipio que deberá ser redactado por la Unidad Ambiental Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el que tendrá incorporadas las consideraciones ambientales correspondientes.

CAPÍTULO III DAÑOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES DE LOS RECURSOS NATURALES

Arto.11

El que sin autorización de la autoridad ambiental competente, o excediéndose de la autorización concedida, construya diques, muros de contención, obstruya, retenga o desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas u otras vías de desagüe natural afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas será sancionado con multas de 100% del daño, debiendo además restituir a sus costas la situación a su estado anterior.

PROHIBICION DE MODIFICACIONES AL USO DEL SUELO

Arto. 12

Los usos de suelo permitidos y/o condicionados en los Planes Parciales de Ordenamiento Urbano que se elaboren para el Área del Municipio, no podrán ser modificados sin la aprobación del Concejo municipal en las siguientes zonas, las que se declaran ZONAS de reserva natural del municipio:

Zona de Reserva Natural de la Comunidad "Ojoche de Agua"
Zona de Reserva Natural de la Comunidad "Dulce Nombre de Jesús"
Zona de Reserva Natural de la Comunidad "Barrio Fátima"
Zona de Reserva Natural de la Comunidad "Concepción de María"
Zona de Reserva Natural del Sitio Histórico "Barrio La Cruz"
Zona de Reserva Natural Parques Urbanos.
Zona de Reserva Natural de Cementerios.
Zona de Reserva Natural de Minas.
Zona Rural de Producción Agropecuaria No Intensiva
Zona Rural de Producción Agropecuaria Intensiva
Zona Rural de Protección de la Erosión Hídrica
Zona Rural de Protección y Conservación de Suelos Escarpados
Zonas de Protección Forestal del Manto Acuífero

Las modificaciones se refiere a la inclusión en dichas zonas de proyectos de desarrollo urbanos y/o construcciones que contravengan las disposiciones de zonificación y uso del suelo, establecidas para cada una de las ZONAS antes mencionadas.

Las obras que se encuentran siendo ejecutadas en dichas zonas, sin autorización serán suspendidas de inmediato y se les impondrá multa equivalente al 100% del valor de las obras que se hayan ejecutadas ilegalmente al monto de la

intervención. En caso de no acatar la orden de suspensión de obra, la municipalidad deberá hacer uso de la vía judicial en contra de los infractores.

Las multas para las personas naturales y jurídicas se regirán por los valores establecidos en las normas de urbanismo.

Se faculta a la Unidad Ambiental Municipal para que en un plazo no mayor de dos meses después de aprobada la presente Ordenanza, presente al Concejo Municipal para su aprobación, el Reglamento de Uso de Suelo actualizado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA

Arto. 13.

Toda persona responsable de las multas, que de esta ordenanza se deriva será también de los daños contra el medio ambiente y los recursos naturales. Cuando el daño contra el medio ambiente y los recursos naturales sean ocasionados por varias personas, la responsabilidad será solidaria.

La autoridad municipal competente establecerá en sus resoluciones administrativas de manera razonada la Fundamentación en que se base para la cuantía de los daños e indemnizaciones, para lo cual deberá auxiliarse de las actas levantadas por los técnicos e inspectores de las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de los peritajes que se requiera de oficio o a petición de parte, todo para lo del proceso judicial correspondiente, incluyendo los que deriven responsabilidades penales.

MULTAS A TERCEROS

Arto. 14.

Al que incite a otro a la realización de incendios forestales, se le aplicará una multa de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) a VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 25,000.00) sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS CON LAS MULTAS

Arto. 15.

Las multas establecidas en la presente ordenanza deberán pagarse dentro de los 15 días de hacerse dictado la resolución.

El destino de estas multas será:

- 1).Un 40% para campañas de educación ambiental de la Municipalidad y/o Proyectos ambientales.
- 2).Un 60% para sufragar los gastos administrativos que incurra la Municipalidad, a través de la Inspectoría Ambiental Municipal en el cumplimiento de la presente ordenanza.

SUSPENSION DE MATRÍCULA

Arto. 16.

A las personas naturales y jurídicas reincidentes en las infracciones contenidas en la presente ordenanza, no se extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de matrícula correspondiente en este municipio de uno a tres años, esto conlleva al cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal.

Las multas señaladas en esta ordenanza se duplicaran automáticamente si después de transcurridos quince días hábiles no se ha cancelado en la respectiva oficina de caja municipal. De igual forma se duplicara la multa al infractor reincidente.

Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, la Inspectoría Ambiental Municipal podrá auxiliarse de la fuerza pública en los casos de reincidencia y violencia por parte de los infractores en lo que respecta al acatamiento de la presente Ordenanza.

Se faculta al Alcalde Municipal para que previo dictamen de la Inspectoría Ambiental Municipal exima de las multas aplicadas a un infractor por corrección comprobada de su conducta, siempre que dicha corrección este

dentro de los quince días después de aplicada y notificada la multa, dicha exención puede ser solicitada de oficio por el Inspector Ambiental Municipal o por el infractor, y podrá ser resuelta favorablemente aun cuando exista recurso de apelación en la vía administrativa, acción procesal que deberá ser archivada una vez sea notificada la resolución favorable de exención.

De toda actuación en materia ambiental en la que interviene tanto la Unidad Ambiental Municipal, como la Inspectoría Ambiental Municipal, deberá formarse expediente circunstanciado y con forma y estilo de proceso, los expedientes deberán numerarse de formas consecutivas con razón de día, mes y año, al resguardo de la Unidad Ambiental Municipal.

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Arto. 17.

Para los fines de tramitación del proceso administrativo en la aplicación de las multas y sanciones contenidas en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el arto. 160 de la Constitución Política vigente, la Ley 350 y Ley 290 en lo que le es aplicable.

CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Arto. 18.

La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal y de Inspectoría Ambiental Municipal someterá al concejo municipal para su aprobación, un presupuesto para ejecutar el plan anual de campañas educativas, permanentes dirigidas a la divulgación de la presente Ordenanza y a la conservación, protección y cuidado de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

La Unidad Ambiental Municipal y la Inspectoría Ambiental en coordinación con el Ministerio de Educación elaboraran una propuesta curricular con el fin de agregar a los planes de Educación Primaria y Secundaria de los Centros Educativos del Municipio una materia ambiental destinada a la comprensión y dominio de la presente Ordenanza y de los planes ambientales del gobierno local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Arto. 19.

El Alcalde Municipal, en coordinación con la Comisión de Gobernabilidad tendrá la facultad de determinar las necesidades y formas de integración de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM).

La función de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM) será reglamentada por la unidad Ambiental Municipal.

Sin detrimento de lo establecido en las normas técnicas específicas de la materia, se faculta a la Inspectoría Ambiental Municipal para realizar las inspecciones ya sean de oficios o por denuncias, para contar que las conductas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y que pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente.

A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un periodo de dos meses para que todas aquellas personas naturales y actividades comerciales y proyectos en general que generen impacto ambiental, cumplan con las medidas de protección que se establecen en la presente Ordenanza. En este periodo no será aplicables las multas, pero siempre se notificará al infractor.

DEROGACIÓN

Arto. 20.

Se deroga cualquier norma municipal que en materia ambiental se contraponga a la presente ordenanza. Su aplicación, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 217 "Ley General de Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y su Reglamento" así como la Ley No. 423 (Ley General de la Salud y su Reglamento" y todas las normas técnicas así como leyes, decretos y ordenanzas, que fijen los límites permisibles de absorción y de emisiones al ambiente dictados por el Ministerio del ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Salud (MINSAs), y cualquier otra institución del Estado relacionado con el cuidado y protección del medio ambiente.

VIGENCIA

Arto. 21.

La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación en el boletín informativo semanal de la municipalidad y/o cualquier otro medio de comunicación local y/ nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. El original de la presente Ordenanza pasara a formar cuerpo y parte del acta del Concejo Municipal en la Sesión Correspondiente de su aprobación.- Dado en la Ciudad de San Marcos, a los treinta días del mes de junio del año dos mil siete. Por el Concejo Municipal aprobamos la presente Ordenanza.

Dr. Salvador García Hernández, Alcalde.-, Lic. Manuel Alfonso Zepeda Paladino, srio. Consejo Lic. Arelis Téllez Ampie -, Concejal.- Lic. Yadira Barbosa, Concejal, Prof. Fátima Vargas, Concejal Sr. Domingo Aragón, Concejal, Sr. Marcos Alemán, Concejal, Sr. Félix Sánchez García, Concejal Sr. José Tomas Ramos, Concejal.- Testigo de Honor: Lic. Roberto Fernández Yescas, Vice Alcalde.

CERTIFICACION

Francisco Antonio Larios Carrillo, Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Marcos. Certifica que en el libro de actas y acuerdos que llevo este Concejo Municipal durante el año 2007, se encuentra el acta No. 47 del día viernes 29 de junio del año 2007 a las nueve de la mañana en el salón de sesiones sapsmapa del Concejo Municipal donde se registra el acuerdo que integra y literalmente dice: Punto No. 5 Este concejo con nueve votos a favor y uno en contra aprueban la Ordenanza Municipal Número 02-07. Extiende la presente Certificación en la ciudad de San Marcos a los 25 días del mes de mayo del año dos mil nueve. Lic. Francisco Larios Carrillo, Secretario Concejo Municipal San Marcos Carazo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RAMA

Reg 9349 - M. 8372350 - Valor C\$ 95.00

AM-15a

PUBLICACION DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACION DE OBRAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EI RAMA

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

La Alcaldía Municipal de El Rama, por este medio notifica los resultados del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de licitación	Fuente de financiamiento	No. de publicación	Resultado final/ Oferente adjudicado
IS-18699	REHABILITACION DE CAMINO LA CONCHA - KINILALA	LICITACION PUBLICA	FISE	002-2009	Ing. José Humberto Wilson Bermudez
IS-18698	REHABILITACION DE CAMINO PRESILLA - CAÑO GARCIA	LICITACION PUBLICA	FISE	001-2009	Ing. José Humberto Wilson Bermudez

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.- Presidente del Comité de Licitación, Fabio Mendoza Obando.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 6873 - M.- 8125204- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 048 en el Folio 048 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 048. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CHRISTIAN INES REYES RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 048, Folio 048, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible .Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve . Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6874- M.- 8125194 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 034 en el Folio 034 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 034. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MIGUEL ANTONIO GÓMEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 43, Folio 43, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible .Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve . Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6875 - M.- 8125188 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 080 en el Folio 080 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 080. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ROGER IVAN GUTIÉRREZ DALY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial Mención en Gerencia y Calidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 080, Folio 080, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible .Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve . Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6876 - M. 8125141- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58, Partida 1,299 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los quince días del mes de diciembre del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6877 - M. 8125161- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Noventa, Asiento Ochocientos cinco del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

MARCELA CHAMORRO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Educación Preescolar Bilingüe**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 8 de Mayo del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 6878 – M. 8125171– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 12 de la Página 007 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

PEDRO LEONEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Es conforme, Managua, a los cuatro días de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 6879 – M. 8125103– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional en Matagalpa, certifica que en la Página 319, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JOB KAREN RODRÍGUEZ BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Se Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 14 días de junio del dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 6880 – M. 8125145– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 317 Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARIA ELSA URBINA CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días

del mes de Julio de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintinueve del mes de Julio de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6891 – M. 8125239– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 55, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO BENEDITH LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 11 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6892 – M. 8125211– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 428, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERIKA MERCEDES MENDOZA RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6893– M.8125213– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 844, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BOSCO JAVIER PILARTE HONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2003. Directora.

Reg. 6894- M.8125515- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAMIL RAMÓN TORUÑO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 6895 – M. 3798024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

VIRNA SUSANA MARCOS GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2008. Director.

Reg. 6896 – M. 8125234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BYRON SEBASTIÁN GARCIA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. No .6897 – M. 8125249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 176, Tomo IX, Partida 5652 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLIFFORD MANUEL CASTILLO RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No .6898 – M. 3807490- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 012, Tomo IX, Partida 5164 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA HAYDEE AGUILERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No .6899 – M. 3798021- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 143, Tomo IX, Partida 5551 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA MANUELA PASTORA GRANADOS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6900 – M. 1209962 / 83807327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas

(ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3049 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO: TANIA ELIZABETH MARTÍNEZ LEIVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6901 – M. 1209961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3100 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HELEN DEL CARMEN ESPINOZA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6902 – M. 8125266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3033 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CESAR JAFET OBANDO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6903 – M. 8125259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3115 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LIZETE DEL CARMEN MAYORGA MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de

Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6904 – M. 8125222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2965 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SERGIO ADRIAN BACA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6905 – M. 8125241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3143 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANA AURORA HERNÁNDEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009.Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6906 – M. 8125231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2913 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EMELY ALEYDA GUTIÉRREZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes

de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6907- M. 8125279- Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la American University (LA AU), Certifica que a la Página Diez, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La American University (LA AU)". POR CUANTO:**

NEYSI NINOSKA MORALES GUATEMALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, diez de diciembre del año dos mil ocho. Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 6908 - M. 8125272- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1163, Folio 289, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. **POR CUANTO:**

DAGOBERTO ANTONIO FLORES GUTIÉRREZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García,

Reg. 6909. - M 8125263 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **ALBERTO CARLOS MARÍN WHEELOCK**, Carnet No. 453-04, estudió la carrera de **Economía y Finanzas** y recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 24 E 74, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de 2009. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 6910 - M. 8125225- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO GONZÁLEZ MEJIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6911 - M. 8125253 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 559 Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ÁNGELES QUINTANILLA PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6912- M.- 8125246 / 8125247 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 071 en el Folio 071 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 071. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LÁZARO ESTEBAN CRUZ SAINTCLAIR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 071, Folio 071, Tomo XIX del Libro de Registro

de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible .Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 7487- M. 8125946- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA, que en el libro de Registro de Títulos tomo: II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 637, en la página 078, la inscripción del título que íntegramente dice:

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN, LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA, Considerando que, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos.

MANUEL DE JESÚS ROCHA PICÓN, Ha superado el programa de estudios de Post-Grado en su calidad de Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto otorga el presente título de: Master en Derecho Constitucional y Políticas Publicas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis: Firma Ilegible/Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible Doctor Hernán Estrada S./ Secretario General. Firma Ilegible Doctor Fanor Avendaño/Director INEH. Firma Ilegible Licenciada Isabel Ordóñez Maradiaga/Directora de Registro. Hay un sello por cada firma. Registrado en el tomo: II, número 637, página 078, del libro de títulos de Registros de Post-gradados y Maestrías. Managua, Nicaragua, treinta de Noviembre del dos mil seis.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce días de octubre del año dos mil siete. Lic. Isabel Ordóñez Maradiaga, Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 7488 - M. 8284006 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 429, Página 114, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREDDY RAMÓN BLANDON GUERRERO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Doctor en Medicina Veterinaria, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un diecisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Licenciado Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 8898 - M. 8285698- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I Partida: 29 Tomo: 9 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Internacionales este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". **POR CUANTO:**

SAMANTHA VALENTINA ZAMBRANA MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de junio de 2009. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 17 días de junio de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 7152-M. 8125598-Valor C\$ 285.00

El Señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero plomero, del domicilio de Masachapa, Jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, solicita se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones que dejara la señora **LUCILA HERNANDEZ URBINA** (q.e.p.d.)- Opóngase en el termino de ley, quien se crea con igual o mejor derecho.- Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana del veinticinco de febrero de dos mil nueve. DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria.

Reg. No. 7288 -M. 8125802- Valor C\$ 285.00

De la anterior declaratoria de heredero promovida por la Abogada **BLANCA AZUCENA REYES MELENDEZ** en la que solicita que los señores **YAMILETH DEL SOCORRO DIAZ MENOCA** y **JOSE MARTIN CORTEZ DIAZ** sean declarados herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **MARIA EUGENIA DÍAZ MENOCA** (Q.E.P.D) madre y tía respectivamente de los señores antes mencionados en espacial del inmueble ubicado en **VILLA VENEZUELA** inscrito bajo No: 89670, Tomo: 1545, Folios: 190/191, Asiento 1º de la columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. **INTERESADOS OPONERSE EN EL TERMINO LEGAL**, Managua doce de mayo del dos mil nueve. **ZORAYDA SANCHEZ PADILLA**, JUEZ SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. **DEYANIRA SOLÍS SOLÍS SECRETARIA JUDICIAL**

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. 7849 – M. 8284239 – Valor C\$ 285.00

Cítese al señor German Gadea Morales por medio de edicto que se publicara en La Gaceta y en un diario de circulación Nacional para que dentro del termino de veinte días de publicado el ultimo edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem si no comparece. Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del doce de mayo de dos mil nueve. (f) Lic. Adriana Maria Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Secretaria de Actuaciones.

3-3